

SECCIÓN SEXTA

Núm. 3883

AYUNTAMIENTO DE ÉPILA

Mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 15 de mayo de 2024, se ha aprobado definitivamente la Ordenanza General de Tráfico, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO

ORDENANZA GENERAL DE TRÁFICO

Exposición de motivos

La Constitución Española consagra el principio de autonomía local, que implica el derecho y la obligación de los ayuntamientos, con sujeción procedimental y material a la legislación estatal y autonómica, de dictar normas complementarias específicas para los respectivos términos municipales en muy diversas materias. Igualmente, la Carta Europea de Autonomía Local, se refiere a ese concepto en su artículo 3. 1.º como «el derecho y la capacidad efectiva de las entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes».

Por tanto, las entidades locales gozan en nuestro país de autonomía para la gestión de los intereses que le son propios, así la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, así como el transporte público de viajeros, serán competencia de dichas entidades, las cuales, la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y la de las comunidades autónomas.

Hoy por hoy, en cualquier ciudad, cualquiera que sea su tamaño, resulta evidente que el tráfico rodado plantea numerosa problemática, llena de peculiaridades localistas a las que no son ajenos el censo, la configuración urbana, la actividad económica y la plural diversidad de posibilidades financieras, singular en cada corporación. Por otra parte, el tráfico rodado afecta directamente al desplazamiento peatonal, y por ello a los aspectos más naturales de la vida y la convivencia ciudadana.

Por otra parte, el texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 31 de octubre, con sus disposiciones complementarias, confieren a los municipios la competencia para la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como para su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra administración.

También de conformidad con la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, el municipio es competente para la regulación, mediante una ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y el uso peatonal de las calles, y siempre dentro del marco de las disposiciones legales vigentes sobre estas materias.

Finalmente, el Reglamento General de Circulación aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, dispone que el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor.

Por todo ello, y con el devenir de los tiempos, la mayor motorización de nuestro municipio, así como la mayor movilidad de los ciudadanos, aconseja el dictado y adaptación de las normas municipales a las nuevas normas legales en la materia, de obligado conocimiento y cumplimiento para toda la ciudadanía que usa la vía pública, dando un contenido eminentemente urbano y pensando en las personas y en una movilidad sostenible que mejore la circulación de vehículos y peatones.

Asimismo, el ejercicio de la potestad sancionadora dentro de las competencias municipales se adapta a lo dispuesto en el Título V del Texto Refundido y a las previsiones contenidas en la Relación Codificada de Infracciones remitida por la Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza.

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.

Las normas de esta ordenanza, que complementan lo dispuesto en Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación y en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, serán de aplicación en todas las vías urbanas del término municipal de Épila.

CAPÍTULO II SEÑALIZACIÓN

Artículo 2.

1. Las señales de reglamentación colocadas en las entradas de la ciudad rigen para todo ella, a excepción de la señalización específica existente para una calle, tramo de calle o zona delimitada, colocándose en tal caso en el inicio o entrada a la vía o perímetro de que se trate.

2. Las señales de los agentes de la Policía Local prevalecen sobre cualquier otra.

Artículo 3.

1. No se podrá colocar señal alguna sin previa autorización municipal.

2. Con carácter general no se permitirá en ningún caso la colocación de publicidad en las señales ni en las proximidades. Solamente se podrán autorizar las informativas que indiquen lugares de interés público y general o aquellas que por su formato redunden en una utilidad añadida al ornato ciudadano, siempre y cuando no entorpezcan la función de la señal de tráfico.

Ello sin perjuicio de lo que a este respecto pudiera disponer la normativa específica municipal sobre publicidad que en cada caso se encontrare vigente.

3. Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos y señales, o puedan distraer su atención.

4. La instalación de papeleras u otros medios publicitarios de reducido tamaño y análoga función pública aprovechando los soportes físicos de las señales requerirá en todo caso la preceptiva autorización municipal, así como el devengo de las tasas que procedan. En tal caso, la parte que contenga el mensaje publicitario no se orientará, en ningún caso, hacia las zonas de tráfico rodado. El Ayuntamiento podrá usar los soportes publicitarios para la colocación de sus propias señales.



Artículo 4.

El Ayuntamiento ordenará la inmediata retirada de toda señalización que no esté debidamente autorizada, no cumpla la normativa vigente, haya perdido su finalidad o esté manifiestamente deteriorada.

CAPÍTULO III ACTUACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL

Artículo 5.

La Policía Local, por razones de seguridad o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan concentraciones de personas y vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin procederá a la colocación de la señalización provisional que estime procedente, así como la adopción de las oportunas medidas preventivas o resolutorias, que incluye la retirada provisional de la señalización existente.

CAPÍTULO IV OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 6.

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar o poner en peligro la circulación de peatones o vehículos.

Igualmente se prohíbe expresamente la colocación de aquellos que tengan por objeto lograr temporal o permanentemente reservas de aparcamientos no autorizados o facilitar el acceso a inmuebles de cargas u otros objetos para los que no se disponga de licencia.

No obstante lo anterior, por causas justificadas y excepcionales, podrá autorizarse ocupaciones temporales de la vía pública en los lugares en los que se genere menos trastorno al interés general del tráfico y, siempre y cuando no supongan peligro alguno para el tráfico peatonal y rodado. Estas autorizaciones devengarán, normalmente, la oportuna tasa conforme a la ordenanza fiscal específica.

La autoridad municipal que dicte el permiso determinará en el mismo las condiciones que deben cumplirse en su ejercicio. Su incumplimiento supondrá tanto su retirada inmediata por los agentes de la autoridad, o por su orden, como la instrucción del oportuno expediente sancionador.

Artículo 7.

Tanto en el caso de las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior, como en el de inmovilización de vehículos por averías, todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido y señalizado, y en horas nocturnas iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía.

Artículo 8.

La autoridad municipal, o sus agentes, podrán disponer la retirada de obstáculos cuando:

- a) No se hubiera obtenido la autorización correspondiente.
- b) Hubieran finalizado las causas que motivaron su colocación.
- c) Hubiera finalizado el plazo de la autorización correspondiente, o no se cumplieren las condiciones fijadas en ésta.

La retirada se efectuará con cargo a los interesados, así como la señalización si por el volumen del bulto u objeto éste no pudiera ser retirado de inmediato.

CAPÍTULO V PEATONES

Artículo 9.

Los peatones circularán por las aceras. Si la vía pública careciere de aceras, los peatones transitarán por la izquierda de la calzada.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Artículo 10.

La práctica del estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

a) Cuando en vías urbanas tenga que realizarse la parada o el estacionamiento en la calzada o arcén, se situará el vehículo junto a su borde derecho, conforme al sentido de la marcha, si se trata de vías con doble sentido de circulación; o a cualquiera de los dos si fueren de sentido único.

b) La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

c) Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, perpendicularmente a aquella, y en semi batería o espiga de forma oblicua a la acera.

d) Como norma general el estacionamiento se hará en fila. Las excepciones deberán señalizarse expresamente.

e) Cuando exista pintada en el pavimento señalización perimetral de estacionamiento, los vehículos se situarán dentro de la zona enmarcada.

f) Los vehículos estacionados se situarán próximos a las aceras, si bien dejarán un espacio para permitir la limpieza de la calzada.

Artículo 11.

Queda prohibido parar en los siguientes casos:

a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida y en sus proximidades. En los túneles y bajo los puentes y viaductos

b) En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.

c) En los carriles o partes de la vía reservados para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

d) En las intersecciones y en sus proximidades. Se consideran tales los cinco metros inmediatos al vértice del ángulo que forman las esquinas de las vías, salvo señal en contrario.

e) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte

f) En aquellos puntos en que la presencia del vehículo parado obligue a hacer maniobras a los demás vehículos.

g) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.

h) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano, escolar o sanitario. Igualmente, en los espacios señalizados como de «seguridad pública».

i) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.

j) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

k) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.

l) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.

m) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

n) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

o) En aquellos lugares en que esté prohibido por la señal reglamentaria correspondiente.

p) En cualquier otro lugar, aun no contemplado anteriormente en que constituya un peligro, u obstaculice gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

q) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas de paso de cebrá o similar, así como al lado de esas mismas zonas.

Artículo 12.

Queda prohibido estacionar en las siguientes circunstancias y supuestos:

- a) En todos los descritos en el artículo anterior como de prohibición de la parada.
- b) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, si los hubiere, sin haber colocado el documento de control horario y otro título habilitante que lo autorice, o se mantenga estacionado el vehículo transcurrido el tiempo máximo permitido en esta ordenanza y que se describe en sus artículos 14 a 18.
- c) En zonas señalizadas para carga y descarga durante las horas de su utilización, a excepción de los propios vehículos autorizados para realizar dichas operaciones conforme se describe en los artículos 19 a 24.
- d) En las zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.
- e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- f) Cuando pueda deteriorarse el patrimonio municipal o la vía pública.
- g) Delante de los vados señalizados correctamente.
- h) En doble fila, tanto si en primera lo está otro vehículo, como si se encuentra un contenedor, elemento de protección o de otro tipo, o se encuentra vacío.
- i) En parada de transporte público, señalizada y delimitada.
- j) En espacios expresamente reservados para servicios de urgencia, seguridad o determinados usuarios cuya condición esté perfectamente definida en la señalización.
- k) En medio de la calzada.
- l) En aquellos lugares en que esté prohibido por la señal vertical u horizontal correspondiente, sea fija o móvil.
- m) En las calles donde la calzada solo permita el paso de una columna de vehículos por cada sentido de circulación autorizado.
- n) El estacionamiento en aquellos lugares que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituya un peligro, obstaculice gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales u obligue a los demás conductores a maniobrar, dar marcha atrás o realizar maniobras antirreglamentarias o ilegales.
- o) En un mismo lugar más, de cuatro días consecutivos.

Artículo 13.

Quedan expresamente prohibidos con generalidad:

- a) El estacionamiento en las vías urbanas de los remolques o semirremolques cuando estos se hallen separados del vehículo tractor.
- b) El estacionamiento de autobuses y camiones con peso máximo autorizado superior a 3,5 toneladas en cualquier vía urbana, excepto en los lugares señalizados específicamente para ellos, si los hubiere.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO

Artículo 14.

Sobre lo establecido con carácter general en esta ordenanza, y sobre las previsiones legales, el régimen del estacionamiento limitado en el municipio de Épila vendrá determinado, cuando sea necesaria su instalación, en una ordenanza reguladora de estacionamiento Limitado, la cual será publicada en tiempo y forma en el BOPZ.

Las cuestiones fiscales derivadas de la utilización de las zonas de estacionamiento limitado, igualmente vendrán reguladas en una ordenanza fiscal reguladora de las zonas de estacionamiento limitado, la cual será publicada en tiempo y forma en el BOPZ.

Artículo 15.

En el caso de que la autoridad municipal estableciese una zona de estacionamiento limitado, no estarán sujetos a la obligación de poner reloj o elemento de control horario los siguientes vehículos:

- a) Los vehículos autorizados para carga y descarga comprendidos en el artículo 20, (mudanzas de muebles y descargas de carburantes para calefacciones o productos análogos) siempre que la operación tenga una duración inferior a quince minutos y el conductor esté presente.

- b) Los autotaxis, durante la prestación de su servicio, cuando el conductor esté presente.
- c) Los vehículos oficiales identificados, cuando se encuentren prestando servicio.
- d) Los vehículos de representaciones diplomáticas o consulares identificados.
- e) Las ambulancias y servicios médicos de urgencia, prestando servicio.
- f) Los autorizados por la ordenanza de estacionamiento de vehículos de discapacitados, si la hubiere.
- g) Aquellos vehículos en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero mayor de edad, siempre que el tiempo de uso del espacio sea inferior a cinco minutos.

Artículo 16.

Constituirán infracciones específicas de esta modalidad de estacionamiento:

- a) La falta de título habilitante o de la tarjeta-autorización en el vehículo, así como la no colocación de dicho título en el vehículo o su colocación de forma no legible desde el exterior.
- b) Sobrepasar el límite horario del estacionamiento permitido por el título.

Artículo 17.

Cuando un vehículo se halle estacionado en zona de estacionamiento regulado y limitado y no posea el título habilitante, o poseyéndolo supere el doble del tiempo máximo permitido, podrá ser inmovilizado hasta que se logre la identificación de su conductor, o bien, retirado con la grúa y trasladado al depósito correspondiente. Igual medida cautelar se podrá aplicar cuando el título o indicación de control horario no sea visible desde el exterior, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de este texto.

CAPÍTULO VIII

ESTACIONAMIENTO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE PERSONAL CON DIFICULTADES DE MOVILIDAD

Artículo 18.

1. El Ayuntamiento podrá reservar determinados aparcamientos en cualquier punto del municipio a personas con discapacidad y personas con dificultad en su movilidad, con carácter general y con la extensión horaria que se determine, lo que procurará efectuar en todo caso en lugares inmediatos a los de común y pública concurrencia, tales como hospitales y centros sanitarios, iglesias, teatros y espectáculos, etc.

2. Igualmente podrá conceder reservas individuales, a petición de un particular, de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

Tanto las reservas de un tipo como las de otro se señalarán con prohibición general de aparcamiento (señal R-308) con la letra P de «reserva», y la figura de «discapacitado». Por texto complementario se hará constar la extensión temporal de la prohibición, y en las de tipo individual el número de reserva de que se trate.

3. En todo caso deberá estarse, en lo que le pueda afectar a la materia de tráfico, a lo establecido por el Ayuntamiento de Épila en tema de supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transporte y de comunicación, del municipio de Épila.

CAPÍTULO IX

CARGA Y DESCARGA

Artículo 19.

Se considera carga y descarga en la vía pública la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos entre sí, siempre que el o los vehículos se consideren autorizados para esta operación y aptos para el transporte descargas conforme a la legislación general del transporte o conforme a su permiso de circulación.

Podrán utilizar además dichos espacios los vehículos de turismo de los representantes de comercio y agentes comerciales, siempre que previamente acrediten ante el Ayuntamiento de Épila su condición, así como su necesidad por el volumen de sus muestrarios, y obtengan la autorización correspondiente que deberán exhibir en el parabrisas del vehículo, perceptible desde el exterior.

Artículo 20.

Las zonas de la vía pública reservadas para carga y descarga tienen el carácter de utilización colectiva, y en ningún caso podrán ser utilizadas con carácter exclusivo o por tiempo superior a treinta minutos, salvo aquellas operaciones que consistan en mudanzas de muebles y descargas de carburantes para calefacciones o productos análogos. En ningún caso podrán dejarse estacionados vehículos en las mismas, ni aun de transporte, si no está presente el conductor en las inmediaciones.

Artículo 21.

Las zonas de carga y descarga pueden ser de dos tipos, señalizándose según corresponda, según lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación:

a) Espacios en los que fuera del período indicado podrán estacionar los vehículos no incluidos en el artículo 19: Placa R-308 con la letra P de «reserva», figura de «camión», texto complementario de «carga y descarga», horario y días de la semana.

b) Zonas en las que existe prohibición genérica de estacionar, pero en las que se permite hacerlo exclusivamente a los vehículos incluidos en el artículo 19 (vehículos de turismo de los representantes de comercio y agentes comerciales, siempre que previamente acrediten ante el Ayuntamiento de Épila su condición, así como su necesidad por el volumen de sus muestrarios, y obtengan la autorización correspondiente que deberán exhibir en el parabrisas del vehículo, perceptible desde el exterior) para efectuar dichas operaciones en horario y calendario determinado. Placa R-308 con panel «excepto carga y descarga» y demás señales complementarias.

c) En las zonas de estacionamiento limitado, si las hubiere, las reservas de carga y descarga se señalizarán mediante una señal R-308, con «P» de reserva, integrada en el interior de un panel rectangular que contenga el horario autorizado para carga y descarga y el horario y días de la semana en que rige la regulación de estacionamiento. El diseño de la señalización de los apartados precedentes está descrito en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

Artículo 22.

Las operaciones de carga y descarga se realizarán:

a) En primer lugar, desde el interior de las fincas en que sea posible.

b) En segundo lugar, en y desde los lugares donde se halle permitido el estacionamiento con carácter general.

c) En tercer lugar, en las zonas delimitadas para la carga y descarga.

d) También podrán realizarse en lugares de estacionamiento prohibido, cuando la distancia a zona específica delimitada para ello sea superior a cincuenta metros y, además, no se obstaculice gravemente la circulación. El tiempo de duración máxima de la operación será de diez minutos en estos casos y con análoga obligación de presencia del conductor localizable en las inmediaciones.

e) Las operaciones de carga o descarga que han de realizarse ocasionalmente y frente a un edificio determinado, tales como mudanzas de muebles, carburantes o combustibles para calefacciones, materiales de construcción, etc., deberán practicarse en la forma descrita en este artículo, si bien, cuando no se pueda ajustar a los horarios y lugares detallados en los apartados anteriores a), b), c), d) y e), deberán proveerse de un permiso diario, que expedirá la Policía Local, si no existe inconveniente por circunstancias del tráfico u otros eventos, previo pago de la tasa de aprovechamiento especificada en la ordenanza fiscal de ocupación de la vía pública. En el mismo quedarán prefijadas las condiciones de la autorización, uso de señales, calendario, horarios e incluso necesidad de vigilancia policial, etc. Dicho permiso habrá de ser solicitado al menos con cuarenta y ocho horas de antelación al inicio de la operación y en la petición habrá de figurar razón social del solicitante, matrícula, peso y dimensiones del vehículo, lugar exacto de carga o descarga y tiempo aproximado que se calcula habrá de durar la operación; esta será suspendida inmediatamente, a criterio de la Policía Local, en el caso de que no se ajustase a la autorización concedida, o sobreviniesen hechos que dificultasen la misma o supusiesen quebranto a la normalidad del tráfico.

Artículo 23.

La carga y descarga que se efectúe con vehículos que superen el peso máximo autorizado de 12,5 toneladas, dimensiones especiales, que la operación exija el corte de tráfico de una vía o pueda producir alteraciones importantes a la circulación, precisará autorización municipal obligatoria. A tal efecto, dichas autorizaciones habrán de ser solicitadas al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a producirse la operación y serán concedidas durante los horarios que supongan menos perjuicio para el tráfico o exista disponibilidad de fuerza policial para cuidar de la misma.

Artículo 24.

Las operaciones de carga y descarga no producirán molestias en general, ni de ruido o suciedad, y los materiales no se situarán en el suelo, permitiéndose el uso de carretillas transportadoras de tracción manual y superficie inferior a un metro cuadrado.

Cuando se trate de mudanzas, en caso de elevarse los materiales o mobiliario mediante aparatos especiales, deberán contar éstos al menos con las autorizaciones, certificaciones y requisitos esenciales de seguridad descritos en el Real Decreto 1435/1992, de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la directiva del Consejo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros sobre máquinas, y demás legislación al respecto, así como con los permisos y garantías correspondientes de industria de los organismos competentes, debiendo adoptar los titulares las normas de seguridad necesarias para evitar toda clase de accidentes, tanto en el anclaje del aparato al suelo y paredes, como en el despliegue de la escala, elevación y transporte de la carga, protección de la posible caída de los materiales, señalización y canalización de los tráfico de vehículos y peatones, para que en ningún caso éstos transiten debajo de la carga elevada o en el radio de acción de la posible caída de los mismos, además de haberse provisto del permiso municipal correspondiente y seguros que la actividad requiera.

CAPÍTULO X

LIMITACIONES EN GENERAL

Artículo 25.

Como norma general, se prohíbe el acceso al casco urbano de la localidad de Épila y consecuentemente el estacionamiento de vehículos cuyo peso máximo autorizado sea superior a 12,5 toneladas. Se excepciona únicamente de esta prohibición el tránsito de dichos vehículos por las vías que tengan la consideración de travesías y siempre y cuando no exista itinerario alternativo y no circulen en horarios de circulación intensiva.

Los vehículos que por sus dimensiones o peso hayan de circular con autorización especial de otros organismos administrativos, tales como la Jefatura de Tráfico o la Dirección de Carreteras, para poder transitar por el interior del casco urbano deberán sujetarse al horario (en ningún caso en horarios de circulación intensiva), calendario e itinerario que sea prefijado por la Policía Local, y siempre deberán ser acompañados por servicio de dicho Cuerpo.

Los vehículos de más de 3,5 toneladas no podrán aparcar en el casco urbano de Épila, deberán hacerlo en zonas autorizadas para ello, si las hubiere.

Los autobuses de transporte de viajeros interurbanos aparcarán obligatoriamente en la estación de autobuses, si la hubiera o en lugar habilitado para ello por la autoridad municipal.

En vías de un solo sentido el límite de velocidad será de 30 km/h como máximo, debiendo adecuar la velocidad a las características de la vía en cada momento

CAPÍTULO XI

INMOVILIZACIÓN, RETIRADA Y TRATAMIENTO RESIDUAL DE VEHÍCULOS

Artículo 26.

Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Policía Local, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial:

1. La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo, o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor.

2. La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

3. Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de estos, en los términos que reglamentariamente se determine.

Artículo 27.

1. Los agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas podrán proceder a la inmovilización del vehículo, como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta ley, cuando:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.

d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14.2 y 3, del Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o cuando éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) El vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.

k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

l) En el supuesto previsto en el artículo 39.4 del Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

3. En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado o conveniado, por el Ayuntamiento, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

4. En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

5. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la Policía Local. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

6. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de estos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

7. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Artículo 28.

1. La Policía Local podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.
- h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

3. La Policía Local también podrá ordenar o retirar los vehículos en los siguientes casos:

1. Cuando estén estacionados en lugar que vaya a ocuparse para la celebración de un acto público autorizado (actos deportivos, culturales, procesiones, cabalgatas, manifestaciones, concentraciones, actos festivos, venta ambulante, eventos municipales o de asociaciones, etc...).
2. Cuando resulte necesario para efectuar limpieza, reparación o señalización en la vía pública.
3. En caso de emergencia.

Antes de adoptar estas medidas se procurará avisar con cuarenta y ocho horas de antelación a sus propietarios cuando sea posible, y de no serlo, el traslado se hará

a los lugares más inmediatos, haciendo las más activas gestiones para hacer llegar al conocimiento del titular la alteración efectuada. Estas medidas no supondrán gasto alguno para el titular, salvo que la prohibición se hubiese señalado mediante señales móviles y avisos con cuarenta y ocho horas de antelación, tomando nota de los vehículos existentes al tiempo de su instalación.

4. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de veinticuatro horas. La comunicación se efectuará a través de la dirección electrónica vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 29.

Tratamiento residual del vehículo: Se podrá ordenar el traslado de los vehículos a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su destrucción y descontaminación, imponiendo en su caso la correspondiente sanción, en los términos que se contempla en el anexo II de conformidad con el artículo 106.1 LSV.

CAPÍTULO XII

CIERRE DE VÍAS

Artículo 30.

En determinadas circunstancias el Ayuntamiento podrá efectuar el cierre de vías urbanas cuando sea necesario, sin perjuicio de la adopción urgente de medidas por la Policía Local en este sentido cuando se considere conveniente.

CAPÍTULO XIII

SERVICIO PÚBLICO DE VIAJEROS

Artículo 31.

El Ayuntamiento determinará y señalizará los lugares donde deben situarse las paradas de transporte público. Los vehículos de servicio público no podrán permanecer en éstas más tiempo del necesario para recoger o dejar pasajeros, excepto en el origen y final de línea. En las paradas de autotaxi, estos vehículos podrán permanecer únicamente a la espera de pasajeros y, por tanto, con el conductor en el vehículo o en la inmediación, si bien en ningún momento el número de vehículos será superior a la capacidad de la parada.

CAPÍTULO XIV

VADOS

Artículo 32.

El Ayuntamiento podrá autorizar las reservas de vía pública precisas para la entrada a garajes, fincas e inmuebles. Dichas reservas podrán ser permanentes o temporales, estarán inventariadas y numeradas, devengarán la tasa correspondiente y se señalizarán de forma adecuada, con indicación de sus períodos. A todos los efectos constituirán una prohibición de aparcamiento durante el horario a que cada una se refiera.

CAPÍTULO XV

OTRAS CUESTIONES

Artículo 33.

Las señales acústicas serán de sonido no estridente, quedando prohibido su uso inmotivado o exagerado, pudiéndose utilizar solo para evitar un posible accidente.

Artículo 34.

En aras de la consecución de una mayor seguridad y fluidez, los coches de autoescuela no podrán circular ejerciendo prácticas en las vías y horario que permanente o temporalmente se señalen por la Alcaldía u ocasionalmente se indiquen por la Policía Local. Igual limitación afectará a los vehículos de propulsión animal y a las propias acémilas (aun cuando no arrastren vehículo), a los agrícolas y cualquier otro vehículo especial, de tránsito lento, medidas especiales o maniobras dificultosas.

Artículo 35.

Las motocicletas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera. Tampoco podrán hacerlo si producen molestias por medio de aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anormales.

CAPÍTULO XVI USOS PROHIBIDOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 36.

No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que los practiquen. Tampoco los que supongan impedimento al tráfico rodado, salvo que especiales circunstancias aconsejen su autorización, que habrá de ser expresa.

CAPÍTULO XVII TRANSPORTE ESCOLAR

Artículo 37.

La prestación de los servicios de transporte escolar dentro de la ciudad está sujeta a la previa autorización municipal.

Se entenderá por transporte escolar urbano el transporte discrecional reiterado, en vehículos automóviles públicos o de servicio particular, con origen en un centro de enseñanza o con destino a este, cuando el vehículo realice paradas intermedias o circule dentro del término municipal.

La subida y bajada únicamente podrá efectuarse en los lugares al efecto determinados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XVIII INFRACCIONES Y SANCIONES. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 38.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves, con multa de 200 euros, y las muy graves, con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el anexo IV del Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:

a) Las infracciones previstas en el artículo 77. c) y d) el Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, serán sancionadas con multa de 1.000 euros. En el supuesto de conducción con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, esta sanción únicamente se impondrá al conductor que ya hubiera sido sancionado en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida, así como al que circule con una tasa que supere el doble de la permitida.

b) La multa por la infracción prevista en el artículo 77. j) el Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.

c) La infracción recogida en el artículo 77. h) el Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, se sancionará con multa de 6.000 euros.

d) Las infracciones recogidas en el artículo 77. n), ñ), o), p), q) y r) el Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, se sancionarán con multa de entre 3.000 y 20.000 euros.

e) En el supuesto de la infracción recogida en el artículo 77. q) del Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, se podrá imponer la sanción de suspensión de la correspondiente autorización por el período de hasta un año. Durante el tiempo que dure la suspensión su titular no podrá obtener otra autorización para las mismas actividades.

La realización de actividades durante el tiempo de suspensión de la autorización llevará aparejada además una nueva suspensión por un período de seis meses al cometerse el primer quebrantamiento, y de un año si se produjese un segundo o sucesivos quebrantamientos.

Artículo 39.

La cuantía de las multas establecidas en el artículo anterior y en el anexo adjunto a la ordenanza podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 77, párrafos n) a r), ambos incluidos del Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Artículo 40.

La sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas de Épila corresponderá al alcalde, quien podrá delegar esta competencia de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 41.

Las infracciones a la presente ordenanza, serán denunciadas bien directamente por la Policía Local o por cualquier persona, y seguirán el trámite administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Todas las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la ordenanza y sus anexos se considerarán como que lo son al Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como al Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428 de 2003, de 21 de noviembre, fijándose por el anexo incorporado a esta ordenanza los tipos y cuantía de las mismas en consonancia con la legislación del Estado, de conformidad con la relación codificada de infracciones remitida por JPTZ.

Todo ello sin perjuicio de exigir el pago, en su caso, de los correspondientes derechos fijados en las tarifas de, un posible, reglamento para la prestación del servicio de regulación de estacionamiento en la vía pública y posibles ordenanzas fiscales pertinentes.

En el mismo sentido se podrán exigir, en su caso, las tasas correspondientes por la inmovilización, arrastre y estancia de vehículos en los depósitos municipales que puedan ser previstas en una posible ordenanza fiscal municipal.

Artículo 42.

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ley recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

a) El conductor de cualquier vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en la norma, cuando se trate de conductores profesionales.

b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a estos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad recaerá en éste, salvo que acredite que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y este no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo.

e) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que este manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular

establece la legislación aplicable (art. 11 el Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre). La misma responsabilidad corresponderá a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.

f) El titular, o el arrendatario a largo plazo, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.

g) El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el registro de vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será responsable de las infracciones por estacionamiento o por impago de los peajes de las vías que lo tengan regulado, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese.

Artículo 43.

Por lo que se refiere al desarrollo del procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en los artículos 86,87,88,89,90 del Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, siendo asimismo de aplicación el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Respecto a los procedimientos se estará a lo dispuesto en los artículos 93,94,95 y 96 del Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, haciendo especial referencia a la posibilidad de acudir al procedimiento abreviado u ordinario cuando se cumplan los requisitos que determina la norma.

Artículo 44.

1. No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en esta ley sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en este capítulo y, supletoriamente, en la normativa de procedimiento administrativo común.

2. Los instrumentos, aparatos o medios y sistemas de medida que sean utilizados para la formulación de denuncias por infracciones a la normativa de tráfico, seguridad vial y circulación de vehículos a motor estarán sometidos a control metrológico en los términos establecidos por la normativa de metrología.

Artículo 45.

A los procedimientos sancionadores articulados a través de esta ordenanza le será de aplicación, en cuanto a medidas provisionales y otras medidas, ejecución de sanciones, prescripción y caducidad de las infracciones, lo determinado en el Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 46.

1. Cuando en un procedimiento sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca indicios de delito perseguible de oficio, la autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si procede el ejercicio de la acción penal, y acordará la suspensión de las actuaciones.

2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria, se archivará el procedimiento sancionador sin declaración de responsabilidad.

3. Si la sentencia es absolutoria o el procedimiento penal finaliza con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no esté fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento sancionador contra quien no haya sido condenado en vía penal. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse transcurridos quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 141.1 de la Ley de Administración Local de Aragón.

Épila, a 27 de mayo de 2024. — El alcalde, Jesús Bazán Sanz.

ANEXO 1

RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES R.D. 1428/03, DE 21 DE NOVIEMBRE, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

NORMA	ARTÍCULO	APARTADO	INCISO	OPCIÓN	HECHO	OBSERVACIONES	IMPORTE	PUNTOS	GRAVEDAD
CIR	2	1		5A	COMPORTARSE INDEBIDAMENTE EN LA CIRCULACIÓN CAUSANDO PELIGRO A LAS PERSONAS	Deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de peligro causado	60		L
CIR	2	1		5B	COMPORTARSE INDEBIDAMENTE EN LA CIRCULACIÓN ENTORPECIENDO LA MISMA, CAUSANDO PERJUICIOS Y MOLESTIAS INNECESARIAS A LAS PERSONAS O DAÑOS A LOS BIENES	Deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de perjuicio, molestia o daño causados	60		L
CIR	2	1		5C	COMPORTARSE INDEBIDAMENTE EN LA CIRCULACIÓN ENTORPECIENDO LA MISMA, CAUSANDO PERJUICIOS Y MOLESTIAS INNECESARIAS A LAS PERSONAS O DAÑOS A LOS BIENES	Deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de perjuicio, molestia o daño causados.	60		L
CIR	3	1		5A	CONducir DE FORMA TEMERARIA.	Describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria	500	6	M
CIR	3	1		5B	CONducir DE FORMA NEGLIGENTE CREANDO UNA SITUACIÓN DE RIESGO O PELIGRO PARA SÍ MISMO, LOS DEMÁS OCUPANTES DEL VEHÍCULO O AL RESTO DE USUARIOS DE LA VÍA	Deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo o peligro que implica	200		G
CIR	3	1		5C	CONducir SIN LA DILIGENCIA, PRECAUCIÓN Y NO DISTRACCIÓN NECESARIOS PARA EVITAR TODO DAÑO PROPIO O AJENO	Deberá detallarse la conducta	200		G
CIR	4	2		5A	ARROJAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE HAGAN PELIGROSA LA LIBRE CIRCULACIÓN, PARADA O ESTACIONAMIENTO O DETERIORAR AQUELLA O SUS INSTALACIONES	Deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro	200	4	G
CIR	4	2		5B	DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ENTORPECER LA LIBRE CIRCULACIÓN, PARADA O ESTACIONAMIENTO	Deberá indicarse el objeto o materia que cause el entorpecimiento	60		L

NORMA	ARTÍCULO	APARTADO	INCISO	OPCIÓN	HECHO	OBSERVACIONES	IMPORTE	PUNTOS	GRAVEDAD
CIR	4	3		5B	REALIZAR ACTUACIONES, RODAJES, ENCUESTAS O ENSAYOS, QUE AUNQUE SEAN CON CARÁCTER PROVISIONAL O TEMPORAL, PUEDAN ENTORPECER LA CIRCULACIÓN	Detallar los hechos	60		L
CIR	5	1		5A	NO HACER DESAPARECER LO ANTES POSIBLE UN OBSTÁCULO O PELIGRO EN LA VÍA POR QUIEN LO HA CREADO	Deberá indicarse el obstáculo o peligro existente	60		L
CIR	5	1		5B	NO ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ADVERTIR A LOS DEMÁS USUARIOS LA EXISTENCIA DE UN OBSTÁCULO O PELIGRO CREADO EN LA VÍA POR EL PROPIO DENUNCIADO		60		L
CIR	5	3		5A	NO SEÑALIZAR DE FORMA EFICAZ (TANTO DE DÍA COMO DE NOCHE) UN OBSTÁCULO O PELIGRO EN LA VÍA POR QUIEN LO HA CREADO.	Deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma	60		L
CIR	5	6		5A	DETENER, PARAR O ESTACIONAR LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A LOS SERVICIOS DE URGENCIA, ASISTENCIA MECÁNICA O DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS EN LUGAR DISTINTO DEL FIJADO POR LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD RESPONSABLES DEL TRÁFICO		60		L
CIR	6	1		5A	ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA DAR LUGAR A LA PRODUCCIÓN DE INCENDIOS.	Deberá detallarse el objeto arrojado	200	4	G
CIR	6	1		5B	ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA PRODUCIR ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN	Deberá detallarse el objeto arrojado	200	4	G
CIR	6	1		5C	ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA DAR LUGAR A LA PRODUCCIÓN DE INCENDIOS.	Deberá detallarse el objeto arrojado.	200		G
CIR	6	1		5D	ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA PRODUCIR ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN.	Deberá detallarse el objeto arrojado.	200		G
CIR	7	1		5A	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO QUE EMITE PERTURBACIONES ELECTROMAGNÉTICAS	La comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del Reglamento General de Vehículos	200		G
CIR	7	1		5B	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CON NIVELES DE EMISIÓN DE RUIDO SUPERIORES A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LAS NORMAS QUE REGULAN ESPECÍFICAMENTE LA MATERIA	La comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del Reglamento General de Vehículos	200		G
CIR	7	1		5C	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO EMITIENDO GASES O HUMOS EN VALORES SUPERIORES A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS REGULADORAS DE LOS VEHÍCULOS	La comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del Reglamento General de Vehículos	200		G
CIR	7	1		5D	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO QUE HA SIDO OBJETO DE UNA REFORMA DE IMPORTANCIA NO AUTORIZADA	La comisión de los hechos descritos en este supuesto se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento General de Vehículos	200		G
CIR	7	1		5E	NO COLABORAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO EN LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN QUE PERMITAN COMPROBAR UNA POSIBLE DEFICIENCIA EN EL MISMO	Detallar el tipo de deficiencia	80		L
CIR	7	2		5A	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO A MOTOR CON EL ESCAPE LIBRE, SIN LLEVAR INSTALADO EL PRECEPTIVO DISPOSITIVO SILENCIADOR DE EXPLOSIONES O CON UN SILENCIADOR INEFICAZ	La comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del Reglamento General de Vehículos	200		G
CIR	7	2		5B	CIRCULAR CON UN CICLOMOTOR CON EL ESCAPE LIBRE, SIN LLEVAR INSTALADO EL PRECEPTIVO DISPOSITIVO SILENCIADOR DE EXPLOSIONES O CON UN SILENCIADOR INEFICAZ	La comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del Reglamento General de Vehículos	200		G

NORMA	ARTÍCULO	APARTADO	INCISO	OPCIÓN	HECHO	OBSERVACIONES	IMPORTE	PUNTOS	GRAVEDAD
CIR	7	4		5A	INSTALAR VERTEDEROS DE BASURAS Y RESIDUOS DENTRO DE LA ZONA DE AFECCIÓN DE LA CARRETERA, O AÚN CUANDO ESTANDO FUERA DE ELLA, EXISTE PELIGRO DE QUE EL HUMO PRODUCIDO POR LA INCINERACIÓN DE LAS BASURAS O INCENDIOS OCASIONALES PUEDA ALCANZAR AQUELLA.		80		L
CIR	9	1		5A	TRANSPORTAR EN EL VEHÍCULO RESEÑADO UN NÚMERO DE PERSONAS SUPERIOR AL DE PLAZAS AUTORIZADAS, SIN QUE EL EXCESO DE OCUPACIÓN SUPERE EN UN 50% DICHAS PLAZAS.		80		L
CIR	9	1		5B	CONducir un VEHÍCULO OCUPADO POR UN NÚMERO DE PERSONAS QUE EXCEDA DEL 50% DEL NÚMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS, EXCLUIDO EL CONDUCTOR.	No aplicable a los conductores de autobuses urbanos ni interurbanos	200		G
CIR	9	1		5C	CARECER EL VEHICULO DE SERVICIO PÚBLICO O AUTOBÚS DE LAS PLACAS INTERIORES EN LAS QUE CONSTE EL NÚMERO MÁXIMO DE PLAZAS AUTORIZADAS.		40		L
CIR	9	1		5D	TRANSPORTAR PERSONAS EN EL VEHÍCULO RESEÑADO SOBREPASANDO, ENTRE VIAJEROS Y EQUIPAJE, LA MASA MÁXIMA AUTORIZADA PARA EL MISMO.		50		L
CIR	10	1		5A	TRANSPORTAR PERSONAS EN UN VEHÍCULO EN EMPLAZAMIENTO DISTINTO AL DESTINADO Y ACONDICIONADO PARA ELLAS		60		L
CIR	10	2		5A	VIAJAR PERSONAS EN UN VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O COSAS EN EL LUGAR RESERVADO A LA CARGA, INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LA MATERIA		60		L
CIR	10	3		5A	LLEVAR INSTALADA UNA PROTECCIÓN DE LA CARGA QUE ESTORBA A LOS OCUPANTES EN UN VEHÍCULO AUTORIZADO PARA TRANSPORTAR SIMULTÁNEAMENTE PERSONAS Y CARGA		60		L
CIR	10	3		5B	LLEVAR INSTALADA UNA PROTECCIÓN DE LA CARGA QUE PUEDE DAÑAR A LOS OCUPANTES EN CASO DE SER PROYECTADA, EN UN VEHÍCULO AUTORIZADO PARA TRANSPORTAR SIMULTÁNEAMENTE PERSONAS Y CARGA		200		G
CIR	10	4		5A	NO LLEVAR INSTALADA LA PROTECCIÓN DE LA CARGA PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN REGULADORA DE LOS VEHÍCULOS, EN UN VEHÍCULO AUTORIZADO PARA TRANSPORTAR SIMULTÁNEAMENTE PERSONAS Y CARGA		200		G
CIR	11	1		5A	EFFECTUAR PARADAS Y ARRANCADAS CON SACUDIDAS O MOVIMIENTOS BRUSCOS EL CONDUCTOR DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS		50		L
CIR	11	1		5B	NO PARAR LO MÁS CERCA POSIBLE DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA EL CONDUCTOR DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS		40		L
CIR	11	1		5C	REALIZAR EL CONDUCTOR DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS, ACTOS QUE LE PUEDAN DISTRAER DURANTE LA MARCHA		60		L
CIR	11	1		5D	NO VELAR POR LA SEGURIDAD DE LOS VIAJEROS EL CONDUCTOR, O EN SU CASO EL ENCARGADO, DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS, TANTO DURANTE LA MARCHA COMO EN LAS SUBIDAS Y BAJADAS		60		L
CIR	11	2		5A	VULNERAR EL VIAJERO DE UN VEHÍCULO DESTINADO AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS PROHIBICIONES REGLAMENTARIAMENTE PREVISTAS	determinar la obligación incumplida por el viajero	40		L
CIR	11	2		5B	NO PROHIBIR LA ENTRADA U ORDENAR LA SALIDA EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO DESTINADO AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS, A LOS VIAJEROS QUE VULNEREN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS		60		L

NORMA	ARTÍCULO	APARTADO	INCISO	OPCIÓN	HECHO	OBSERVACIONES	IMPORTE	PUNTOS	GRAVEDAD
CIR	12	1		5A	CIRCULAR 2 PERSONAS EN UN CICLO EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS	especificar el incumplimiento	60		L
CIR	12	2		5A	CIRCULAR 2 PERSONAS EN EL VEHÍCULO RESEÑADO EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS	especificar el incumplimiento	60		L
CIR	12	2		5B	CIRCULAR CON MENORES DE DOCE AÑOS COMO PASAJEROS DE MOTOCICLETAS O CICLOMOTORES EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS.	Deben tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años	200		G
CIR	12	4		5A	CIRCULAR EL VEHÍCULO RESEÑADO ARRASTRANDO UN REMOLQUE EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS	especificar el incumplimiento	60		L
CIR	13	1		5A	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYA LONGITUD, ANCHURA O ALTURA, INCLUIDA LA CARGA, EXCEDE DE LOS LÍMITES REGLAMENTARIOS	indicar la dimensión antirreglamentaria y la carga del vehículo objeto de denuncia	90		G
CIR	13	2		5B	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYA CARGA INDIVISIBLE REBASA LA LONGITUD, ANCHURA O ALTURA REGLAMENTARIAS SIN AUTORIZACIÓN COMPLEMENTARIA	Indicar la dimensión antirreglamentaria y la carga del vehículo objeto de denuncia	90		M
CIR	14	1	A	5A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA CARGA PUEDA ARRASTRAR, CAER, DESPLAZARSE DE MANERA PELIGROSA O COMPROMETER LA ESTABILIDAD DEL VEHÍCULO, SIN DISPONER DE LOS ACCESORIOS QUE GARANTICEN LA ADECUADA PROTECCIÓN O ACONDICIONAMIENTO DE LA CARGA	especificar las consecuencias de tal incumplimiento	200		G
CIR	14	1	B	5D	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA CARGA HA CAÍDO A LA VÍA, POR SU MAL ACONDICIONAMIENTO, CREANDO GRAVE PELIGRO PARA EL RESTO DE LOS USUARIOS		500		M
CIR	14	1	C	5B	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA CARGA TRANSPORTADA PRODUCE RUIDO, POLVO U OTRAS MOLESTIAS QUE PUEDAN SER EVITADAS		60		L
CIR	14	1	D	5C	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO EN EL QUE LA INDEBIDA DISPOSICIÓN DE LA CARGA OCULTA LOS DISPOSITIVOS DE ALUMBRADO O SEÑALIZACIÓN LUMINOSA, PLACAS O DISTINTIVOS OBLIGATORIOS Y LAS ADVERTENCIAS MANUALES DEL CONDUCTOR.		60		L
CIR	14	2		5A	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN CUBRIR, TOTAL Y EFICAZMENTE, LAS MATERIAS TRANSPORTADAS QUE PRODUCEN POLVO O PUEDEN CAER	especificar si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar	60		L
CIR	15	1		5A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA CARGA SOBRESALE DE LA PROYECCIÓN EN PLANTA DEL MISMO, EN LOS TÉRMINOS REGLAMENTARIAMENTE PREVISTOS.		40		L
CIR	15	5		5A	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO TRANSPORTANDO UNA CARGA QUE SOBRESALE DE SU PROYECCIÓN EN PLANTA, SIN ADOPTAR LAS DEBIDAS PRECAUCIONES PARA EVITAR TODO DAÑO O PELIGRO A LOS DEMÁS USUARIOS DE LA VÍA.		60		L
CIR	15	6		5A	NO SEÑALIZAR REGLAMENTARIAMENTE LA CARGA QUE SOBRESALE LONGITUDINALMENTE DEL VEHÍCULO RESEÑADO	si la señal se encuentra en el vehículo el responsable es el conductor. En otro caso, el titular.	60		L
CIR	15	6		5B	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO, ENTRE LA PUESTA Y SALIDA DEL SOL O BAJO CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYEN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD SIN SEÑALIZAR LA CARGA DE LA FORMA ESTABLECIDA REGLAMENTARIAMENTE	Deberán indicarse las condiciones existentes	60		L
CIR	15	7		5A	NO SEÑALIZAR REGLAMENTARIAMENTE LA CARGA QUE SOBRESALE LATERALMENTE DEL GÁLIBO DEL VEHÍCULO RESEÑADO	indicar si la señal correspondiente se encuentra o no activada	60		L
CIR	16	-		5A	REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA, PUDIENDO HACERLO FUERA DE LA MISMA		40		L

NORMA	ARTÍCULO	APARTADO	INOSO	OPCIÓN	HECHO	OBSERVACIONES	IMPORTE	PUNTOS	GRAVEDAD
CIR	16	-		5B	REALIZAR EN LA VÍA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA OCASIONANDO PELIGRO O PERTURBACIONES GRAVES AL TRÁNSITO DE OTROS USUARIOS	Deberá indicarse el peligro o la perturbación causada	60		L
CIR	16	-		5C	REALIZAR EN LA VÍA OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DEPOSITANDO LA MERCANCÍA EN LA CALZADA, ARCÉN O ZONA PEATONAL	Deberá indicarse dónde se depositó la misma	40		L
CIR	17	1		5A	CONducir SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA LA SEGURIDAD DE OTROS USUARIOS DE LA VÍA	Deberá indicarse el hecho que provocó la falta de precaución	60		L
CIR	17	2		5A	LLEVAR CORRIENDO POR LA VÍA, CABALLERÍAS, GANADOS O VEHÍCULOS DE CARGA DE TRACCIÓN ANIMAL, EN LAS INMEDIACIONES DE OTROS DE LA MISMA ESPECIE O DE LAS PERSONAS QUE VAN A PIE.-	Deberán concretarse los hechos	60		L
CIR	17	2		5B	ABANDONAR LA CONDUCCIÓN DE CABALLERÍAS, GANADOS O VEHÍCULOS DE CARGA DE TRACCIÓN ANIMAL, DEJÁNDOLOS MARCHAR LIBREMENTE POR EL CAMINO O DETENERSE EN EL	Deberá indicarse el animal o vehículo de que se trate	50		L
CIR	18	1		5A	CONducir EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN MANTENER LA PROPIA LIBERTAD DE MOVIMIENTOS	Deberán concretarse los hechos	70		L
CIR	18	1		5B	CONducir UN VEHÍCULO SIN MANTENER EL CAMPO DE VISIÓN	Deberán concretarse los hechos	70		L
CIR	18	1		5C	CONducir UN VEHÍCULO SIN MANTENER LA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN	Deberán concretarse los hechos	70		L
CIR	18	1		5D	CONducir UN VEHÍCULO SIN MANTENER LA POSICIÓN ADECUADA Y QUE LA MANTENGAN EL RESTO DE LOS PASAJEROS	Deberán concretarse los hechos	60		L
CIR	18	1		5E	CONducir UN VEHÍCULO SIN CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACIÓN DE LOS OBJETOS O ALGÚN ANIMAL TRANSPORTADO PARA QUE NO INTERFIERAN LA CONDUCCIÓN	Deberán concretarse los hechos	60		L
CIR	18	1		5F	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO UTILIZANDO EL CONDUCTOR DISPOSITIVOS VISUALES INCOMPATIBLES CON LA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN.	Deberá especificarse el dispositivo utilizado	200	3	G
CIR	18	2		5A	CONducir UTILIZANDO CASCOS O AURICULARES CONECTADOS A APARATOS RECEPTORES O REPRODUCTORES DE SONIDO		200	3	G
CIR	18	2		5B	CONducir UTILIZANDO MANUALMENTE EL TELÉFONO MÓVIL O CUALQUIER OTRO DISPOSITIVO INCOMPATIBLE CON LA OBLIGATORIA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN.	Deberá especificarse el dispositivo utilizado	200	3	G
CIR	19	1		5A	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYA SUPERFICIE ACRISTALADA NO PERMITE A SU CONDUCTOR LA VISIBILIDAD DIÁFANA SOBRE TODA LA VÍA POR LA COLOCACIÓN DE LAMINAS, ADHESIVOS, CORTINILLAS U OTROS ELEMENTOS NO AUTORIZADOS		200		G
CIR	19	1		5B	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO PROVISTO DE LÁMINAS ADHESIVAS O CORTINILLAS CONTRA EL SOL EN LAS VENTANILLAS POSTERIORES, SIN LLEVAR DOS ESPEJOS RETROVISORES QUE CUMPLAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NECESARIAS.		200		G
CIR	19	2		5A	COLOCAR EN UN VEHÍCULO VIDRIOS TINTADOS O COLOREADOS NO HOMOLOGADOS		200		G
CIR	20	1		5E	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MILIGRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA	Para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados	500	4	M
CIR	20	1		5F	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,50 GRAMOS POR 1000 C.C., QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA	Para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados	500	4	M
CIR	20	1		5G	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA	Para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles y pruebas siempre con etilómetros homologados	500	4	M
CIR	20	1		5H	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,30 GRAMOS POR 1000 C.C., QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA	Para conductores profesionales, noveles, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales	500	4	M

NORMA	ARTÍCULO	APARTADO	INCISO	OPCIÓN	HECHO	OBSERVACIONES	IMPORTE	PUNTOS	GRAVEDAD
CIR	20	1		5I	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MILIGRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA, SOBREPASANDO LOS 0,50 MG/L	Tras la entrada en vigor de la Ley 6/2014, de 7 de abril, hay nuevas cuantías sancionadoras aplicables sólo a supuestos de hecho cometidos a partir de la entrada en vigor de la citada Ley.	1.000	6	M
CIR	20	1		5J	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,50 GRAMOS POR MIL C.C. QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA, SOBREPASANDO 1,00 GR/L	Tras la entrada en vigor de la Ley 6/2014, de 7 de abril, hay nuevas cuantías sancionadoras aplicables sólo a supuestos de hecho cometidos a partir de la entrada en vigor de la citada Ley. Entra en vigor el 9/5/14. Para conductores en general.	1.000	6	M
CIR	20	1		5K	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA, SOBREPASANDO LOS 0,30 MG/L	Para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles y pruebas siempre con etilómetros homologado.	1.000	6	M
CIR	20	1		5L	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,30 GRAMOS POR MIL C.C. QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA, SOBREPASANDO LOS 0,60 GR/L	Para conductores profesionales, de servicio de urgencia, noveles, mercancías peligrosas o transportes especiales. Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 104 y 105 LSV).	1.000	6	M
CIR	20	1		5M	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MILIGRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA.	Nueva codif. a tener en cuenta, tras la modificación de la cuantía de sanción en estos supuestos, aprobada por Ley 6/2014, de 7 de abril, referida a la existencia de sanción firme adoptada en año inmediatamente anterior a la fecha de los hechos detectados	1.000	4	M
CIR	20	1		5N	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,50 GRAMOS POR 1000 C.C., QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA	Para conductores en general. Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 104 y 105 LSV.)	1.000	4	M
CIR	20	1		5Ñ	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA	Para conduc. prof., servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transp. especiales, noveles y pruebas con etilómetros homologados. La referencia sancionadora es la de la tasa menor. Causa posible inmoviliz. y depósito del vehículo (arts. 104 y 105 LSV)	1.000	4	M
CIR	20	1		5O	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN SANGRE SUPERIOR A 0,30 GRAMOS POR 1000 C.C., QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA	Para conductores profesionales, noveles, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales. Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 104 y 105 LSV)	1.000	4	M
CIR	21	1		5F	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ALCOHOL, HABIENDO SIDO REQUERIDO PARA ELLO POR LOS AGENTES ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA DEL TRÁFICO	Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 104 y 105 LSV)	1.000	6	M
CIR	26	1		5A	NEGARSE EL PERSONAL SANITARIO DE UN CENTRO MÉDICO A LA OBTENCIÓN DE MUESTRAS PARA DETERMINAR EL GRADO DE ALCOHOLEMIA DE LA PERSONA QUE DESEA SOMETERSE A TAL PRUEBA		60		L
CIR	26	1		5B	NEGARSE EL PERSONAL SANITARIO DE UN CENTRO MÉDICO A REMITIR AL LABORATORIO LAS PRUEBAS OBTENIDAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GRADO DE ALCOHOLEMIA DE LA PERSONA QUE DESEA SOMETERSE A TAL PRUEBA		60		L
CIR	26	1		5C	NO DAR CUENTA EL PERSONAL SANITARIO DE UN CENTRO MÉDICO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE DEL RESULTADO DEL ANÁLISIS CLÍNICO REALIZADO PARA DETERMINAR EL GRADO DE ALCOHOLEMIA		60		L

NORMA	ARTÍCULO	APARTADO	INCISO	OPCIÓN	HECHO	OBSERVACIONES	IMPORTE	PUNTOS	GRAVEDAD
CIR	26	1		SD	OMITIR EL PERSONAL SANITARIO ENCARGADO DE COMUNICAR A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS LOS DATOS EXIGIDOS REGLAMENTARIAMENTE		60		L
CIR	29	1		5A	NO CIRCULAR POR LA VÍA LO MÁS CERCA POSIBLE DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA DEJANDO COMPLETAMENTE LIBRE LA MITAD DE LA CALZADA QUE CORRESPONDA A LOS QUE PUEDAN CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO		200		G
CIR	29	1		5B	NO CIRCULAR POR LA VÍA EN UN CAMBIO DE RASANTE O CURVA DE REDUCIDA VISIBILIDAD DEJANDO COMPLETAMENTE LIBRE LA MITAD DE LA CALZADA QUE CORRESPONDA A LOS QUE PUEDAN CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO		200		G
CIR	29	1		5C	CIRCULAR POR UNA VÍA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN SIN ARRIMARSE LO MÁS CERCA POSIBLE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA PARA MANTENER LA SEPARACIÓN LATERAL SUFICIENTE PARA REALIZAR EL CRUCE CON SEGURIDAD		200		G
CIR	29	2		5A	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA EN UNA VÍA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO		500	6	M
CIR	30	1	A	5C	CIRCULAR POR EL CARRIL DE LA IZQUIERDA, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN UNA CALZADA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y DOS CARRILES, SEPARADOS O NO POR MARCAS VIALES.		500	6	M
CIR	30	1	B	5D	CIRCULAR POR EL CARRIL SITUADO MÁS A LA IZQUIERDA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN UNA CALZADA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y TRES CARRILES SEPARADOS POR MARCAS VIALES.		500	6	M
CIR	30	1	B	5E	UTILIZAR EL CARRIL CENTRAL DE UNA CALZADA CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y TRES CARRILES SEPARADOS POR MARCAS LONGITUDINALES DISCONTINUAS, SIN DEBERSE A UN ADELANTAMIENTO NI A UN CAMBIO DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA		200		G
CIR	30	1		5A	CIRCULAR POR EL ARCÉN, NO EXISTIENDO RAZONES DE EMERGENCIA, CON UN VEHÍCULO AUTOMÓVIL		200		G
CIR	30	1		5B	CIRCULAR POR EL ARCÉN, NO EXISTIENDO RAZONES DE EMERGENCIA, CON UN VEHÍCULO ESPECIAL CON MMA SUPERIOR A 3500 KG		200		G
CIR	31	-		5B	CIRCULAR FUERA DE POBLADO POR UN CARRIL DISTINTO DEL SITUADO MÁS A LA DERECHA, EN CALZADA CON MÁS DE UN CARRIL PARA EL MISMO SENTIDO DE MARCHA, ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN DE OTRO VEHÍCULO QUE LE SIGUE.		200		G
CIR	31	1		5A	CIRCULAR CON UN AUTOMÓVIL O VEHÍCULO ESPECIAL CON MMA SUPERIOR A 3.500 KG, FUERA DE POBLADO Y SIN RAZONES DE EMERGENCIA, POR EL ARCÉN DE UNA VÍA CON MÁS DE UN CARRIL PARA EL MISMO SENTIDO DE MARCHA.		200		G
CIR	32	-		5A	CIRCULAR FUERA DE POBLADO CON UN CAMIÓN O FURGÓN DE MMA SUPERIOR A 3.500 KG POR UN CARRIL DISTINTO DEL SITUADO MÁS A LA DERECHA, EN CALZADA DE TRES O MÁS CARRILES PARA EL MISMO SENTIDO, ENTORPECIENDO LA MARCHA DE OTRO QUE LE SIGUE		200		G
CIR	32	-		5B	CIRCULAR FUERA DE POBLADO CON UN VEHÍCULO ESPECIAL O CONJUNTO DE VEHÍCULOS DE MÁS DE SIETE METROS DE LONGITUD, POR UN CARRIL DISTINTO DEL SITUADO MÁS A LA DERECHA, ENTORPECIENDO LA MARCHA DE OTRO QUE LE SIGUE.		200		G

NORMA	ARTÍCULO	APARTADO	INCISO	OPCIÓN	HECHO	OBSERVACIONES	IMPORTE	PUNTOS	GRAVEDAD
CIR	32	-		5C	CIRCULAR FUERA DE POBLADO POR UN CARRIL DISTINTO DE LOS DOS SITUADOS MÁS A LA DERECHA EN CALZADA DE TRES O MÁS CARRILES PARA EL MISMO SENTIDO.	Sólo afecta a los tipos de vehículos contemplados anteriormente en este mismo precepto	200		G
CIR	33	-		5A	CIRCULAR CON UN AUTOMÓVIL O VEHÍCULO ESPECIAL POR CALZADA DE POBLADO CON AL MENOS DOS CARRILES PARA EL MISMO SENTIDO, CAMBIANDO DE CARRIL SIN MOTIVO JUSTIFICADO, CREANDO UN OBSTÁCULO A LA CIRCULACIÓN DE LOS DEMÁS VEHÍCULOS.		200		G
CIR	33	-		5B	CIRCULAR CON UN AUTOMÓVIL O VEHÍCULO ESPECIAL POR CALZADA DE POBLADO CON AL MENOS DOS CARRILES PARA EL MISMO SENTIDO, DELIMITADOS POR MARCAS LONGITUDINALES, CAMBIANDO DE CARRIL SIN MOTIVO JUSTIFICADO.		200		G
CIR	36	1		5A	NO CIRCULAR POR EL ARCÉN TRANSITABLE DE SU DERECHA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO RESEÑADO ESTANDO OBLIGADO A UTILIZARLO		200		G
CIR	36	1		5B	NO CIRCULAR POR EL ARCÉN TRANSITABLE DE SU DERECHA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO RESEÑADO CON MMA QUE NO EXCEDA DE 3500 KG, QUE POR RAZONES DE EMERGENCIA LO HAGAN A VELOCIDAD ANORMALMENTE REDUCIDA, PERTURBANDO CON ELLO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN.		200		G
CIR	36	2		5A	CIRCULAR EN POSICIÓN PARALELA CON OTRO VEHÍCULO, TENIENDO AMBOS PROHIBIDA DICHA FORMA DE CIRCULAR		200		G
CIR	36	3		5A	CIRCULAR EN POSICIÓN PARALELA CON OTRO VEHÍCULO AL REALIZAR UN ADELANTAMIENTO, EXCEDIENDO EN SU DURACIÓN LOS 15 SEGUNDOS O EFECTUANDO UN RECORRIDO EN DICHA FORMA SUPERIOR A 200 METROS.		200		G
CIR	37	1		5A	CIRCULAR SIN AUTORIZACIÓN POR UNA VÍA CONTRAVINIENDO LA ORDENACIÓN DETERMINADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE POR RAZONES DE FLUIDEZ O SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN		500		M
CIR	37	1		5B	CIRCULAR POR UNA VÍA CERRADA AL TRÁFICO O POR UNO DE SUS TRAMOS, VULNERANDO LA PROHIBICIÓN TOTAL O PARCIAL DE ACCESO AL MISMO POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR RAZONES DE FLUIDEZ O SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN		200		G
CIR	37	1		5C	CIRCULAR POR EL CARRIL O ARCÉN DE UNA VÍA EN SENTIDO CONTRARIO AL ORDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE POR RAZONES DE FLUIDEZ O SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN.		500	6	M
CIR	37	2		5A	CIRCULAR POR UNA VÍA CONTRAVINIENDO LA RESTRICCIÓN O LIMITACIÓN DE CIRCULACIÓN A DETERMINADOS VEHÍCULOS ORDENADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EVITAR EL ENTORPECIMIENTO DE AQUELLA Y GARANTIZAR SU FLUIDEZ		90		L
CIR	37	4		5A	INCUMPLIR EL ORGANISMO PETICIONARIO, LAS INSTRUCCIONES FIJADAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA REGULACIÓN DEL TRÁFICO, CON MOTIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE RESTRICCIONES O LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN POR RAZONES DE SEGURIDAD O FLUIDEZ VIAL.	Habrà de especificarse el concreto objeto del incumplimiento detectado, así como los efectos producidos por el mismo, al objeto de poder graduar en la debida forma la sanción a imponer por dicha conducta.	200		G
CIR	40	1		5A	CIRCULAR POR UN CARRIL REVERSIBLE SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CRUCE		200		G
CIR	40	2		5A	CIRCULAR POR UN CARRIL REVERSIBLE EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO	Válido para cualquier carril reversible, excepto VAO	500	6	M
CIR	41	1		5A	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO NO AUTORIZADO REGLAMENTARIAMENTE POR UN CARRIL HABILITADO PARA LA CIRCULACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL DEBIDAMENTE SEÑALIZADO		200		G

NORMA	ARTÍCULO	APARTADO	INICIO	OPCIÓN	HECHO	OBSERVACIONES	IMPORTE	PUNTOS	GRAVEDAD
CIR	41	1		5C	CIRCULAR POR UN CARRIL HABILITADO PARA LA CIRCULACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CRUCE		200		G
CIR	41	1		5D	CIRCULAR POR UN CARRIL DESTINADO AL SENTIDO NORMAL DE CIRCULACIÓN, CONTIGUO AL HABILITADO PARA LA CIRCULACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CRUCE		200		G
CIR	41	1		5E	DESPLAZARSE LATERALMENTE A UN CARRIL CONTIGUO DESTINADO AL SENTIDO NORMAL DE LA CIRCULACIÓN DESDE OTRO CARRIL HABILITADO PARA LA CIRCULACIÓN AL SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL		200		G
CIR	41	1		5F	DESPLAZARSE LATERALMENTE A UN CARRIL CONTIGUO DESTINADO AL SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL DE LA CIRCULACIÓN DESDE OTRO CARRIL HABILITADO PARA LA CIRCULACIÓN AL SENTIDO NORMAL		200		G
CIR	41	1		5G	CIRCULAR ALTERANDO LOS ELEMENTOS DE BALIZAMIENTO PERMANENTES O MÓVILES DE UN CARRIL DESTINADO AL USO CONTRARIO AL HABITUAL		200		G
CIR	41	1		5H	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN UNA CALZADA EN LA QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LA REGULACIÓN DEL TRÁFICO HAYA HABILITADO CARRILES PARA SU UTILIZACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL	Se denunciarán por este concepto, tanto a los que circulando por el carril habilitado invaden el contiguo en sentido contrario, como los que circulando por éste invaden el habilitado	500	6	M
CIR	42	1		5A	CIRCULAR POR UN CARRIL ADICIONAL DE CIRCULACIÓN BALIZADO SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CRUCE		200		G
CIR	42	1		5B	DESPLAZARSE LATERALMENTE A UN CARRIL DESTINADO AL SENTIDO NORMAL DE LA CIRCULACIÓN DESDE UN CARRIL ADICIONAL, INVADIENDO EL SENTIDO CONTRARIO		200		G
CIR	42	1		5C	DESPLAZARSE LATERALMENTE DESDE UN CARRIL DE SENTIDO NORMAL DE CIRCULACIÓN A UN CARRIL ADICIONAL, INVADIENDO EL SENTIDO CONTRARIO		200		G
CIR	42	1		5D	CIRCULAR POR UN CARRIL ADICIONAL DE CIRCULACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO		500	6	M
CIR	42	1		5E	CIRCULAR POR UN CARRIL ADICIONAL DE CIRCULACIÓN ALTERANDO SUS ELEMENTOS DE BALIZAMIENTO		200		G
CIR	43	1		5A	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN VÍA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN, DONDE EXISTE UNA ISLETA, UN REFUGIO O UN DISPOSITIVO DE GUÍA		500	6	M
CIR	43	2		5A	CIRCULAR POR UNA PLAZA, GLORIETA O ENCUENTRO DE VÍAS EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO		500	6	M
CIR	46	1		5A	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN MODERAR LA VELOCIDAD Y, EN SU CASO, SIN DETENERSE CUANDO LO EXIGEN LAS CIRCUNSTANCIAS	Deberán indicarse sucintamente tales circunstancias: presencia de peatones, ciclistas, etc.	200		G
CIR	48	1		5A	CIRCULAR A MÁS DE 151 KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 80 KM/H		600	6	M
CIR	48	1		5E	CIRCULAR DE 141 A 150 KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 80 KM/H		500	6	G
CIR	48	1		5G	CIRCULAR DE 131 A 140 KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 80 KM/H		400	4	G
CIR	48	1		5I	CIRCULAR DE 111 A 130 KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 80 KM/H		300	2	G
CIR	48	1		5M	CIRCULAR DE 81 A 110 KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 80 KM/H		100		G
CIR	48	1		5A	CIRCULAR A MÁS DE 131 KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 60 KM/H		600	6	M
CIR	48	1		5E	CIRCULAR DE 121 A 130 KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 60 KM/H		500	6	G
CIR	48	1		5G	CIRCULAR DE 111 A 120 KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 60 KM/H		400	4	G
CIR	48	1		5I	CIRCULAR DE 91 A 110 KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 60 KM/H		300	2	G

NORMA	ARTÍCULO	APARTADO	INCISO	OPCIÓN	HECHO	OBSERVACIONES	IMPORTE	PUNTOS	GRAVEDAD
CIR	48	1		5M	CIRCULAR DE 61 A 90 KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 60 KM/H		100		G
CIR	49	1		5A	CIRCULAR A UNA VELOCIDAD ANORMALMENTE REDUCIDA, SIN CAUSA JUSTIFICADA, ENTORPECIENDO LA MARCHA DE OTRO VEHÍCULO		200		G
CIR	50	1		5A	CIRCULAR A MAS DE 101 KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 50 KM/H		600	6	M
CIR	50	1		5E	CIRCULAR DE 91 A 100 KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 50 KM/H		500	6	G
CIR	50	1		5G	CIRCULAR DE 81 A 90 KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 50 KM/H		400	4	G
CIR	50	1		5I	CIRCULAR DE 71 A 80 KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 50 KM/H		300	2	G
CIR	52	1		5M	CIRCULAR DE 51 A 70 KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 50 KM/H		100		G
CIR	52	1		5A	CIRCULAR A MAS DE 91 KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 40 KM/H		600	6	M
CIR	52	1		5E	CIRCULAR DE 81 A 90 KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 40 KM/H		500	6	G
CIR	52	1		5G	CIRCULAR DE 71 A 80 KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 40 KM/H		400	4	G
CIR	52	1		5I	CIRCULAR DE 61 A 70 KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 40 KM/H		300	2	G
CIR	52	1		5M	CIRCULAR DE 41 A 60 KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 40 KM/H		100		G
CIR	52	1		5A	CIRCULAR A MAS DE 81 KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 30 KM/H		600	6	M
CIR	52	1		5E	CIRCULAR DE 71 A 80 KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 30 KM/H		500	6	G
CIR	52	1		5G	CIRCULAR DE 61 A 70 KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 30 KM/H		400	4	G
CIR	52	1		5I	CIRCULAR DE 51 A 60 KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 30 KM/H		300	2	G
CIR	52	1		5M	CIRCULAR DE 31 A 50 KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 30 KM/H		100		G
CIR	52	1		5A	CIRCULAR A MAS DE 71 KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 20 KM/H		600	6	M
CIR	52	1		5E	CIRCULAR DE 61 A 70 KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 20 KM/H		500	6	G
CIR	52	1		5G	CIRCULAR DE 51 A 60 KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 20 KM/H		400	4	G
CIR	52	1		5I	CIRCULAR DE 41 A 50 KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 20 KM/H		300	2	G
CIR	52	1		5M	CIRCULAR DE 21 A 40 KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 20 KM/H		100		G
CIR	53	1		5L	REDUCIR CONSIDERABLEMENTE LA VELOCIDAD DEL VEHÍCULO SIN ADVERTIRLO PREVIAMENTE		200		G
CIR	53	1		5B	REDUCIR BRUSCAMENTE LA VELOCIDAD PRODUCIENDO RIESGO DE COLISIÓN CON LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN DETRÁS DEL SUYO		200		G
CIR	54	1		5A	CIRCULAR DETRÁS DE OTRO VEHÍCULO SIN DEJAR ESPACIO LIBRE QUE LE PERMITA DETENERSE, SIN COLISIONAR, EN CASO DE FRENADA BRUSCA DEL QUE LE PRECEDE.	No se denunciará por estos conceptos a los ciclistas que circulen en grupo	200	4	G
CIR	55	1		5A	CELEBRAR UNA PRUEBA DEPORTIVA DE COMPETICIÓN SIN AUTORIZACIÓN		500		M
CIR	55	1		5B	CELEBRAR UNA MARCHA CICLISTA U OTRO EVENTO SIMILAR SIN AUTORIZACIÓN		500		M
CIR	55	1		5C	CELEBRAR UNA MARCHA CICLISTA U OTRO EVENTO SIMILAR CON AUTORIZACIÓN SIN MANTENER DURANTE SU DESARROLLO LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU OTORGAMIENTO.	Describiendo a continuación los distintos incumplimientos de las condiciones incluidas en su día en dicha autorización y, sancionando por dicha conducta al propio organizador.	500		M
CIR	55	2		5A	ENTABLAR UNA COMPETICIÓN DE VELOCIDAD EN LA VÍA PÚBLICA O DE USO PÚBLICO SIN ESTAR DEBIDAMENTE ACOTADA LA MISMA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE		500	6	M
CIR	56	1		5A	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCIÓN SEÑALIZADA, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULA CON PRIORIDAD A FRENAR O MANIOBRAR BRUSCAMENTE		200	4	G

NORMA	ARTÍCULO	APARTADO	INCISO	OPCIÓN	HECHO	OBSERVACIONES	IMPORTE	PUNTOS	GRAVEDAD
CIR	56	2		5A	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCIÓN REGULADA POR UN AGENTE DE LA CIRCULACIÓN, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULA CON PRIORIDAD A FRENAR O MANIOBRAR BRUSCAMENTE		200	4	G
CIR	56	3		5A	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCIÓN REGULADA POR SEMÁFOROS, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULA CON PRIORIDAD A FRENAR O MANIOBRAR BRUSCAMENTE		200	4	G
CIR	56	5		5A	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCIÓN REGULADA CON SEÑAL DE CEDA EL PASO, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULA CON PRIORIDAD A FRENAR O MANIOBRAR BRUSCAMENTE		200	4	G
CIR	56	5		5B	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCIÓN REGULADA CON SEÑAL DE DETENCIÓN OBLIGATORIA, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULA CON PRIORIDAD A FRENAR O MANIOBRAR BRUSCAMENTE	STOP	200	4	G
CIR	57	1	A	5B	CIRCULAR POR UNA VÍA SIN PAVIMENTAR SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULA POR VÍA PAVIMENTADA		200	4	G
CIR	57	1	C	5C	ACCEDER A UNA GLORIETA SIN RESPETAR LA PREFERENCIA DE PASO DE UN VEHÍCULO QUE CIRCULA POR LA MISMA		200	4	G
CIR	57	1	D	5D	ACCEDER A UNA AUTOPISTA O AUTOVÍA SIN RESPETAR LA PREFERENCIA DE PASO DE UN VEHÍCULO QUE CIRCULA POR LA MISMA		200	4	G
CIR	57	1		5A	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN A UN VEHÍCULO QUE SE APROXIMA POR SU DERECHA		200	4	G
CIR	58	1		5A	NO MOSTRAR CON SUFICIENTE ANTELACIÓN, POR SU FORMA DE CIRCULAR Y ESPECIALMENTE CON LA REDUCCIÓN PAULATINA DE LA VELOCIDAD, QUE VA A CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN		200		G
CIR	59	1		5A	ENTRAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO EN UNA INTERSECCIÓN, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACIÓN TRANSVERSAL		200		G
CIR	59	1		5B	ENTRAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO EN UN PASO DE PEATONES, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACIÓN TRANSVERSAL		200		G
CIR	59	1		5C	ENTRAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO EN UN PASO DE CICLISTAS, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACIÓN TRANSVERSAL		200		G
CIR	59	2		5A	TENER DETENIDO EL VEHÍCULO EN INTERSECCIÓN REGULADA POR SEMÁFORO, OBSTACULIZANDO LA CIRCULACIÓN, Y NO SALIR DE AQUELLA LO ANTES POSIBLE, PUDIENDO HACERLO		200		G
CIR	60	1		5A	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE OTRO VEHÍCULO QUE HA ENTRADO PRIMERO EN UN TRAMO ESTRECHO NO SEÑALIZADO AL EFECTO		200		G
CIR	60	2		5A	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO, CABALLERÍAS O GANADO POR SITIO DISTINTO DEL SEÑALADO AL EFECTO, EN UNA VÍA DONDE SE ESTÁN EFECTUANDO OBRAS DE REPARACIÓN		200		G
CIR	60	4		5A	NO COLOCARSE DETRÁS DE OTRO VEHÍCULO QUE SE ENCUENTRA DETENIDO, ESPERANDO PARA PASAR, ANTE UNA OBRA DE REPARACIÓN DE LA VÍA, INTENTANDO SUPERAR LA MISMA SIN SEGUIR AL VEHÍCULO QUE TIENE DELANTE		200		G
CIR	60	5		5A	NO SEGUIR LAS INDICACIONES DEL PERSONAL DESTINADO A REGULAR EL PASO EN TRAMOS EN OBRAS		200		G
CIR	61	1		5A	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO, POR UN PUENTE U OBRA SEÑALIZADO AL EFECTO, CUYA ANCHURA NO PERMITE EL CRUCE DE AMBOS AL MISMO TIEMPO		200		G

NORMA	ARTÍCULO	APARTADO	INCISO	OPCIÓN	HECHO	OBSERVACIONES	IMPORTE	PUNTOS	GRAVEDAD
CIR	61	2		5A	NO RETROCEDER EN UN PUNTE O PASO HABILITADO DE OBRAS PARA DEJAR PASO A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO Y QUE GOZA DE PRIORIDAD SEÑALIZADA AL EFECTO, SIENDO IMPOSIBLE EL CRUCE		200		G
CIR	61	3		5A	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO QUE NECESITA AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA CIRCULAR, A OTRO DE IDÉNTICAS CARACTERÍSTICAS, EN PUENTES DE ANCHO DE CALZADA INFERIOR A SEIS METROS		200		G
CIR	62	1		5A	NO RESPETAR EL ORDEN DE PREFERENCIA ENTRE DISTINTOS TIPOS DE VEHÍCULOS, CUANDO UNO DE ELLOS TENGA QUE DAR MARCHA ATRÁS, EN AUSENCIA DE SEÑALIZACIÓN	Deberá indicarse los tipos de vehículos implicados	200		G
CIR	62	1		5B	NO RESPETAR EL ORDEN DE PREFERENCIA ENTRE VEHÍCULOS DEL MISMO TIPO, A FAVOR DEL QUE TIENE QUE DAR MARCHA ATRÁS MAYOR DISTANCIA, Y EN CASO DE IGUALDAD, DEL QUE TENGA MAYOR ANCHURA, LONGITUD O MMA, EN AUSENCIA DE SEÑALIZACIÓN	Deberá indicarse los tipos de vehículos implicados	200		G
CIR	63	1		5A	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO AL VEHÍCULO QUE CIRCULA EN SENTIDO ASCENDENTE, EN UN TRAMO DE GRAN PENDIENTE Y ESTRECHO, NO SEÑALIZADO AL EFECTO		200		G
CIR	64	-		5A	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO ESTABLECIDA DE LOS CONDUCTORES RESPECTO DE PEATONES Y ANIMALES, CUANDO SE CORTAN SUS TRAYECTORIAS		200		G
CIR	64	-		5B	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO PARA CICLISTAS, CON RIESGO PARA ÉSTOS		200	4	G
CIR	64	-		5C	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO PARA CICLISTAS.	Sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para ciclistas	200		G
CIR	65	-		5A	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES, CON RIESGO PARA ÉSTOS		200	4	G
CIR	65	-		5B	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES	Sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones	200		G
CIR	66	1		5A	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS ANIMALES, CON RIESGO PARA ÉSTOS		200	4	G
CIR	66	1		5B	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS ANIMALES	Sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para animales	200		G
CIR	67	1		5A	HACER USO DE LA PRIORIDAD DE PASO SOBRE LOS DEMÁS VEHÍCULOS Y OTROS USUARIOS DE LA VÍA, EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO DE URGENCIA, SIN HALLARSE EN SERVICIO DE TAL CARÁCTER		200		G
CIR	67	2		5A	VULNERAR LA PRIORIDAD DE PASO, EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO DE URGENCIA, SIN CERCIORARSE DE QUE NO EXISTA RIESGO O PELIGRO PARA LOS DEMÁS USUARIOS		200		G
CIR	68	1		5A	CONducir un VEHÍCULO PRIORITARIO, EN SERVICIO URGENTE, SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES PRECISAS PARA NO PONER PELIGRO A LOS DEMÁS USUARIOS	Deberá indicarse sucintamente la maniobra realizada y peligro creado	200		G
CIR	68	2		5A	CONducir un VEHÍCULO PRIORITARIO EN SERVICIO URGENTE SIN ADVERTIR SU PRESENCIA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE LAS SEÑALES LUMINOSAS Y ACÚSTICAS REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDAS		200		G
CIR	68	2		5B	CONducir un VEHÍCULO PRIORITARIO UTILIZANDO SEÑALES ACÚSTICAS ESPECIALES DE MANERA INNECESARIA, BASTANDO EL USO AISLADO DE LA SEÑAL LUMINOSA		200		G
CIR	69	-		5A	NO FACILITAR EL PASO A UN VEHÍCULO PRIORITARIO QUE CIRCULA EN SERVICIO DE URGENCIA, DESPUÉS DE PERCIBIR LAS SEÑALES QUE ANUNCIAN SU PROXIMIDAD		200		G
CIR	69	-		5B	NO DETENER EL VEHÍCULO RESEÑADO CON LAS DEBIDAS PRECAUCIONES EN EL LADO DERECHO CUANDO UN VEHÍCULO POLICIAL MANIFIESTA SU PRESENCIA REGLAMENTARIAMENTE	Si concurrieran circunstancias que permitieran calificar la conducta de negligente o temeraria se denunciaría por el artículo 3 del presente Reglamento	200		G

NORMA	ARTÍCULO	APARTADO	INOSO	OPCIÓN	HECHO	OBSERVACIONES	IMPORTE	PUNTOS	GRAVEDAD
CIR	70	2		5A	NO FACILITAR EL PASO A UN VEHÍCULO NO PRIORITARIO QUE CIRCULA EN SERVICIO DE URGENCIA, DESPUÉS DE PERCIBIR LAS SEÑALES QUE ANUNCIAN SU PROXIMIDAD		200		G
CIR	70	3		5A	NO JUSTIFICAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO NO PRIORITARIO SU PRESUNTA CIRCULACIÓN EN SERVICIO DE URGENCIA COMO CONSECUENCIA DE CIRCUNSTANCIAS ESPECIALMENTE GRAVES		200		G
CIR	71	1		5B	CIRCULAR UN VEHÍCULO ESPECIAL TRANSPORTANDO CARGA SIN ESTAR DESTINADO A PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL		500		M
CIR	71	1		5C	CIRCULAR UN VEHÍCULO ESPECIAL REALIZANDO LAS TAREAS PARA LAS QUE ESTÁ DESTINADO EN FUNCIÓN DE SUS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, FUERA DE LA ZONA DONDE SE LLEVAN A CABO DICHOS TRABAJOS		200		G
CIR	71	3		5A	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO ESPECIAL O EN RÉGIMEN DE TRANSPORTE ESPECIAL LA SEÑALIZACIÓN LUMINOSA V-2 O AQUELLAS LUCES REGLAMENTARIAMENTE EXIGIBLES EN CASO DE AVERÍA DE AQUELLA		200		G
CIR	72	1		5A	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO NO CEDIENDO EL PASO A OTROS VEHÍCULOS		200		G
CIR	72	1		5B	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO, NO CEDIENDO EL PASO A OTRO VEHÍCULO, EXISTIENDO PELIGRO PARA OTROS USUARIOS.		200	4	G
CIR	72	1		5C	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN EN UNA VÍA EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO PROCEDENTE DE VÍAS DE ACCESO, ZONAS DE SERVICIO O PROPIEDAD COLINDANTE A AQUELLAS, SIN ADVERTIRLO CON SEÑALES OBLIGATORIAS PARA ESTOS CASOS, NO CEDIENDO EL PASO A OTROS VEHÍCULOS		200		G
CIR	72	1		5D	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN EN UNA VÍA EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO PROCEDENTE DE LA VÍA DE ACCESO, ZONA DE SERVICIO O PROPIEDAD COLINDANTE A AQUELLA, EXISTIENDO PELIGRO PARA OTROS USUARIOS		200	4	G
CIR	72	2		5A	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN EN UNA VÍA DE USO PÚBLICO EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO PROCEDENTE DE UN CAMINO EXCLUSIVAMENTE PRIVADO, SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES OBLIGATORIAS PARA ESTOS CASOS, NO CEDIENDO EL PASO A OTROS VEHÍCULOS		200		G
CIR	72	2		5B	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN EN UNA VÍA DE USO PÚBLICO EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO PROCEDENTE DE UN CAMINO EXCLUSIVAMENTE PRIVADO, SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES OBLIGATORIAS PARA ESTOS CASOS, CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS		200	4	G
CIR	72	3		5A	NO ADVERTIR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO MEDIANTE LAS SEÑALES ÓPTICAS OPORTUNAS LA MANIOBRA DE INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN		200		G
CIR	73	1		5A	NO FACILITAR LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE OTRO VEHÍCULO, SIENDO POSIBLE HACERLO		40		L
CIR	73	1		5B	NO FACILITAR LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS DESDE UNA PARADA SEÑALIZADA, SIENDO POSIBLE HACERLO		40		L
CIR	73	3		5A	REANUDAR LA MARCHA, EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS, SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA EVITAR TODO RIESGO DE ACCIDENTE	Especificar la conducta realizada	40		L
CIR	74	1		5A	EFFECTUAR UN CAMBIO DE DIRECCIÓN SIN ADVERTIRLO CON SUFICIENTE ANTELACIÓN A LOS CONDUCTORES QUE CIRCULAN DETRÁS SUYO		200		G

NORMA	ARTÍCULO	APARTADO	INCISO	OPCIÓN	HECHO	OBSERVACIONES	IMPORTE	PUNTOS	GRAVEDAD
CIR	74	1		5B	EFFECTUAR UN CAMBIO DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA CON PELIGRO PARA LOS VEHÍCULOS QUE SE ACERCAN EN SENTIDO CONTRARIO		200		G
CIR	74	1		5C	EFFECTUAR UN CAMBIO DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA SIN VISIBILIDAD SUFICIENTE	Deberá indicarse la falta de visibilidad	200		G
CIR	74	2		5A	CAMBIAR DE CARRIL SIN RESPETAR LA PRIORIDAD DEL QUE CIRCULA POR EL CARRIL QUE SE PRETENDE OCUPAR		200		G
CIR	75	1		5A	NO ADVERTIR EL PROPÓSITO DE REALIZAR LA MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCIÓN CON LAS SEÑALES ÓPTICAS CORRESPONDIENTES		200		G
CIR	75	1		5B	EFFECTUAR LA MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCIÓN SIN COLOCAR EL VEHÍCULO EN EL LUGAR ADECUADO, CON LA NECESARIA ANTELACIÓN Y EN EL MENOR ESPACIO Y TIEMPO POSIBLES		200		G
CIR	76	1		5A	REALIZAR UN CAMBIO DE DIRECCIÓN CON EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA EVITAR TODO PELIGRO AL RESTO DE LOS USUARIOS		200		G
CIR	76	2		5A	NO SITUARSE A LA DERECHA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO RESEÑADO PARA EFFECTUAR UN GIRO A LA IZQUIERDA, SIN EXISTIR UN CARRIL ESPECIALMENTE ACONDICIONADO PARA EFFECTUAR DICHO GIRO	Aplicable a ciclos y ciclomotores de dos ruedas	200		G
CIR	78	1		5A	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA SIN ADVERTIR SU PROPÓSITO AL RESTO DE LOS USUARIOS CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS SIN LA ANTELACIÓN SUFICIENTE		200		G
CIR	78	1		5B	REALIZAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA PONIENDO EN PELIGRO A OTROS USUARIOS DE LA VÍA	Deberá indicarse en qué consiste el peligro creado	200	3	G
CIR	78	1		5C	REALIZAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA OBSTACULIZANDO A OTROS USUARIOS DE LA VÍA	Deberá indicarse en qué consiste el obstáculo creado	200		G
CIR	78	1		5D	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA NO ELIGIENDO UN LUGAR ADECUADO PARA EFFECTUAR LA MANIOBRA	Deberán indicarse las circunstancias concurrentes	200		G
CIR	78	1		5E	PERMANECER EN LA CALZADA PARA EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO IMPIDIENDO CONTINUAR LA MARCHA DE LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN DETRÁS DEL SUYO, PUDIENDO SALIR DE AQUELLA POR SU LADO DERECHO		200		G
CIR	79	1		5A	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA EN LUGAR PROHIBIDO	Deberá especificarse el lugar concreto donde se ha realizado dicha maniobra	200	3	G
CIR	80	1		5A	CIRCULAR HACIA ATRÁS PUDIENDO EVITARLO CON OTRA MANIOBRA		200		G
CIR	80	2		5A	CIRCULAR HACIA ATRÁS DURANTE UN RECORRIDO SUPERIOR A QUINCE METROS PARA EFFECTUAR LA MANIOBRA DE LA QUE ES COMPLEMENTARIA	Especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionamiento o una incorporación a la circulación	200		G
CIR	80	2		5B	CIRCULAR HACIA ATRÁS INVADIENDO UN CRUCE DE VÍAS PARA EFFECTUAR LA MANIOBRA DE LA QUE ES COMPLEMENTARIA	Especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionamiento o una incorporación a la circulación	200		G
CIR	80	4		5A	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO HACIÉNDOLO MARCHA ATRÁS EN UN TRAMO LARGO DE LA VÍA	Aplicable a recorridos extensos que excedan de la maniobra normal de marcha atrás	500	6	M
CIR	81	1		5A	EFFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS SIN CERCIORARSE DE QUE NO VA A CONSTITUIR PELIGRO PARA LOS DEMÁS USUARIOS DE LA VÍA	Deberá especificarse las circunstancias por la que la maniobra puede constituir un peligro para los demás usuarios de la vía.	200		G
CIR	81	1		5B	NO EFFECTUAR LENTAMENTE LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS		200		G
CIR	81	2		5A	EFFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS		200		G
CIR	81	3		5A	NO EFFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA HACIA ATRÁS, CON LA MÁXIMA PRECAUCIÓN	Deberá indicarse en qué consistió su falta de precaución	200		G
CIR	81	3		5B	NO DETENER EL VEHÍCULO, NI DESISTIR DE LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS, EXIGIÉNDOLO LA SEGURIDAD	Deberá describirse la causa	200		G

NORMA	ARTÍCULO	APARTADO	INCISO	OPCIÓN	HECHO	OBSERVACIONES	IMPORTE	PUNTOS	GRAVEDAD
CIR	82	2		5A	ADELANSTAR A UN VEHÍCULO POR LA DERECHA SIN QUE EXISTA ESPACIO SUFICIENTE PARA HACERLO CON SEGURIDAD		200		G
CIR	82	2		5B	ADELANSTAR A UN VEHÍCULO POR LA DERECHA SIN QUE SU CONDUCTOR ESTÉ INDICANDO CLARAMENTE SU PROPÓSITO DE DESPLAZARSE LATERALMENTE A LA IZQUIERDA		200		G
CIR	82	2		5D	ADELANSTAR POR LA IZQUIERDA A UN VEHÍCULO CUYO CONDUCTOR ESTÁ INDICANDO CLARAMENTE SU PROPÓSITO DE DESPLAZARSE LATERALMENTE A LA IZQUIERDA		200		G
CIR	82	3		5A	ADELANSTAR POR LA DERECHA, DENTRO DE POBLADO, EN CALZADA DE VARIOS CARRILES DE CIRCULACIÓN EN EL MISMO SENTIDO, CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS	Indicar en qué consistió el peligro	200		G
CIR	83	1		5A	ADELANSTAR A UN VEHÍCULO EN CALZADA DE VARIOS CARRILES EN EL MISMO SENTIDO DE CIRCULACIÓN, PERMANECIENDO EN EL CARRIL UTILIZADO ENTORPECIENDO A OTROS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN DETRÁS MÁS VELOZMENTE		200		G
CIR	83	2		5A	ADELANSTAR A UN VEHÍCULO CAMBIANDO DE CARRIL CUANDO LA DENSIDAD DE CIRCULACIÓN ES TAL QUE LOS VEHÍCULOS OCUPAN TODA LA ANCHURA DE LA CALZADA		200		G
CIR	84	1		5A	INICIAR UN ADELANTAMIENTO, QUE REQUIERE UN DESPLAZAMIENTO LATERAL, SIN ADVERTIRLO CON LA SUFICIENTE ANTELACIÓN		200		G
CIR	84	1		5B	INICIAR UN ADELANTAMIENTO SIN QUE EXISTA ESPACIO LIBRE SUFICIENTE EN EL CARRIL QUE UTILIZA PARA LA MANIOBRA, CON PELIGRO PARA QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO		200	4	G
CIR	84	1		5C	INICIAR UN ADELANTAMIENTO SIN QUE EXISTA ESPACIO LIBRE SUFICIENTE EN EL CARRIL QUE UTILIZA PARA LA MANIOBRA, ENTORPECIENDO A QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO		200	4	G
CIR	84	1		5D	ADELANSTAR A VARIOS VEHÍCULOS NO EXISTIENDO ESPACIO ENTRE ELLOS QUE LE PERMITA, SI FUESE NECESARIO, DESVIARSE SIN PELIGRO HACIA EL LADO DERECHO		200		G
CIR	84	2		5A	ADELANSTAR A UN VEHÍCULO QUE SE HA DESPLAZADO LATERALMENTE PARA ADELANSTAR A OTRO O HA INDICADO EL PROPÓSITO DE ADELANSTAR		200		G
CIR	84	3		5A	ADELANSTAR CUANDO OTRO CONDUCTOR QUE LE SIGUE HA INICIADO LA MANIOBRA DE ADELANSTAR A SU VEHÍCULO		200		G
CIR	84	3		5B	ADELANSTAR SIN DISPONER DE ESPACIO SUFICIENTE PARA REINTEGRARSE A SU MANO AL TERMINAR EL ADELANTAMIENTO, OBLIGANDO AL ADELANTADO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE		200		G
CIR	85	1		5A	ADELANSTAR SIN LLEVAR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA UNA VELOCIDAD NOTORIAMENTE SUPERIOR A LA DEL VEHÍCULO ADELANTADO	Deberá indicarse el tiempo o el recorrido efectuado	200		G
CIR	85	1		5B	ADELANSTAR A OTRO VEHÍCULO SIN DEJAR ENTRE AMBOS UNA SEPARACIÓN LATERAL SUFICIENTE PARA REALIZAR CON SEGURIDAD DICHA MANIOBRA		200		G
CIR	85	2		5A	NO VOLVER A SU MANO, UNA VEZ INICIADO EL ADELANTAMIENTO, ANTE CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN DIFICULTAR SU FINALIZACIÓN CON SEGURIDAD	Indíquese las circunstancias que impidieron o dificultaron el adelantamiento	200		G
CIR	85	2		5B	DESISTIR DEL ADELANTAMIENTO Y VOLVER DE NUEVO A SU CARRIL SIN ADVERTIRLO A LOS QUE LE SIGUEN CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS		200		G
CIR	85	3		5C	ADELANSTAR SIN REINTEGRARSE A SU CARRIL LO ANTES POSIBLE Y DE MODO GRADUAL, OBLIGANDO A OTRO USUARIO A MODIFICAR LA TRAYECTORIA O LA VELOCIDAD		200		G

NORMA	ARTÍCULO	APARTADO	INCISO	OPCIÓN	HECHO	OBSERVACIONES	IMPORTE	PUNTOS	GRAVEDAD
CIR	85	3		5D	ADELANTAR REINTEGRÁNDOSE A SU CARRIL SIN ADVERTIRLO MEDIANTE LAS SEÑALES PRECEPTIVAS		200		G
CIR	85	4		5A	ADELANTAR FUERA DE POBLADO A PEATONES, ANIMALES O A VEHÍCULOS DE 2 RUEDAS O TRACCIÓN ANIMAL, DEJANDO ENTRE AMBOS UNA SEPARACIÓN INFERIOR A 1,50 METROS O NO UTILIZANDO EL CARRIL CONTIGUO DE LA CALZADA	Especificar el supuesto acaecido	200		G
CIR	85	4		5B	ADELANTAR PONIENDO EN PELIGRO O ENTORPECIENDO A CICLISTAS QUE CIRCULEN EN SENTIDO CONTRARIO		200	4	G
CIR	85	5		5A	ADELANTAR FUERA DE POBLADO EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO DE DOS RUEDAS A OTRO CUALQUIERA, DEJANDO ENTRE AMBOS UNA SEPARACIÓN INFERIOR A 1,50 METROS		200		G
CIR	86	1		5A	NO CEÑIRSE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA AL SER ADVERTIDO POR EL CONDUCTOR QUE LE SIGUE DEL PROPÓSITO DE ADELANTAR A SU VEHÍCULO		200		G
CIR	86	1		5B	NO INDICAR MEDIANTE LA SEÑAL REGLAMENTARIA AL VEHÍCULO QUE QUIERE ADELANTARLE LA POSIBILIDAD DE REALIZARLO CON SEGURIDAD, CUANDO NO SEA POSIBLE CEÑIRSE POR COMPLETO AL BORDE DERECHO		200		G
CIR	86	2		5A	AUMENTAR LA VELOCIDAD CUANDO VA A SER ADELANTADO		200		G
CIR	86	2		5B	EFFECTUAR MANIOBRAS QUE IMPIDAN O DIFICULTEN EL ADELANTAMIENTO CUANDO VA A SER ADELANTADO	Describir sucintamente las maniobras realizadas	200		G
CIR	86	2		5C	NO DISMINUIR LA VELOCIDAD CUANDO VA A SER ADELANTADO, UNA VEZ INICIADO EL ADELANTAMIENTO, AL PRODUCIRSE UNA SITUACIÓN DE PELIGRO		200		G
CIR	86	2		5D	NO FACILITAR LA VUELTA A SU CARRIL AL CONDUCTOR QUE ADELANTA AL DAR MUESTRAS INEQUÍVOCAS DE DESISTIR DE LA MANIOBRA		200		G
CIR	86	3		5A	NO FACILITAR EL ADELANTAMIENTO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO RESEÑADO CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS NO PERMITAN SER ADELANTADO CON FACILIDAD Y SIN PELIGRO	Deberán indicarse las circunstancias concurrentes	200		G
CIR	87	1	A	5A	ADELANTAR EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO		200	4	G
CIR	87	1	A	5B	ADELANTAR EN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO		200	4	G
CIR	87	1	A	5C	ADELANTAR EN UN LUGAR O CIRCUNSTANCIA EN QUE LA VISIBILIDAD DISPONIBLE NO ES SUFICIENTE, INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO	Deberá indicarse la causa de la insuficiente visibilidad	200	4	G
CIR	87	1	A	5D	ADELANTAR DETRÁS DE UN VEHÍCULO QUE REALIZA LA MISMA MANIOBRA Y QUE IMPIDE, POR SUS DIMENSIONES, LA VISIBILIDAD DE LA PARTE DELANTERA DE LA VÍA		200		G
CIR	87	1	B	5A	ADELANTAR, SIN UTILIZAR LAS OPORTUNAS SEÑALES ACÚSTICAS U ÓPTICAS, EN UN PASO PARA PEATONES SEÑALIZADO COMO TAL, A UN VEHÍCULO DE MÁS DE DOS RUEDAS.		200		G
CIR	87	1	B	5E	ADELANTAR EN UN PASO PARA PEATONES SEÑALIZADO COMO TAL A UN VEHÍCULO DE MÁS DE DOS RUEDAS		200		G
CIR	87	1	B	5F	ADELANTAR EN UNA INTERSECCIÓN CON VÍA PARA CICLISTAS		200		G
CIR	87	1	B	5G	ADELANTAR EN UN PASO PARA PEATONES SEÑALIZADO COMO TAL, SIN HACERLO A UNA VELOCIDAD QUE PERMITA DETENERSE A TIEMPO ANTE EL PELIGRO DE ATROPELLO		200		G
CIR	87	1	C	5G	ADELANTAR EN INTERSECCIÓN O SUS PROXIMIDADES	Deberá denunciarse cuando no concurren las excepciones que lo permiten	200		G

NORMA	ARTÍCULO	APARTADO	INICIO	OPCIÓN	HECHO	OBSERVACIONES	IMPORTE	PUNTOS	GRAVEDAD
CIR	88	1		5A	REBASAR A UN VEHÍCULO INMOVILIZADO POR NECESIDADES DEL TRÁFICO, OCUPANDO PARTE DE LA CALZADA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO, EN TRAMO DE VÍA EN QUE ESTÁ PROHIBIDO ADELANTAR		200		G
CIR	88	1		5B	ADELANTAR AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, PEATÓN O ANIMAL RESEÑADO SIN CERCIORARSE DE PODER REALIZAR DICHA MANIOBRA SIN PELIGRO, CREANDO UNA SITUACIÓN DE RIESGO, HABIDA CUENTA LA VELOCIDAD A LA QUE CIRCULABA AQUEL	Especificar si se trata de conductor de bicicleta, ciclo, ciclomotor, peatón, animal o vehículo de tracción animal	200		G
CIR	88	1		5C	REBASAR A UN VEHÍCULO INMOVILIZADO POR CAUSAS AJENAS AL TRÁFICO, OCUPANDO LA PARTE DE LA CALZADA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO, EN TRAMO DE VÍA EN QUE ESTÁ PROHIBIDO ADELANTAR, OCASIONANDO PELIGRO	No se denunciarán adelantamientos a bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal, salvo que exista riesgo	200		G
CIR	89	1		5A	REBASAR UN OBSTÁCULO SITUADO EN SU CAMINO OCUPANDO EL ESPACIO DISPUESTO PARA EL SENTIDO CONTRARIO DE SU MARCHA, OCASIONANDO UNA SITUACIÓN DE PELIGRO	Describir las circunstancias concurrentes en los hechos denunciados	200		G
CIR	90	1		5A	PARAR EL VEHÍCULO INDICADO DENTRO DE LA CALZADA EN VÍA INTERURBANA		40		L
CIR	90	1		5B	PARAR EL VEHÍCULO INDICADO DENTRO DE LA PARTE TRANSITABLE DEL ARCÉN EN VÍA INTERURBANA		40		L
CIR	90	1		5C	ESTACIONAR EL VEHÍCULO INDICADO DENTRO DE LA CALZADA EN VÍA INTERURBANA		50		L
CIR	90	1		5D	ESTACIONAR EL VEHÍCULO INDICADO DENTRO DE LA PARTE TRANSITABLE DEL ARCÉN EN VÍA INTERURBANA		50		L
CIR	90	2		5A	PARAR EL VEHÍCULO INDICADO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO		40		L
CIR	90	2		5B	PARAR EL VEHÍCULO INDICADO EN EL BORDE IZQUIERDO DE LA CALZADA, EN RELACIÓN CON EL SENTIDO DE SU MARCHA, EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO		40		L
CIR	90	2		5C	ESTACIONAR EL VEHÍCULO INDICADO EN EL BORDE IZQUIERDO DE LA CALZADA, EN RELACIÓN CON EL SENTIDO DE SU MARCHA, EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO		50		L
CIR	91	1		5A	PARAR EL VEHÍCULO OBSTACULIZANDO LA CIRCULACIÓN.	Especificar hechos	200		G
CIR	91	1		5B	ESTACIONAR EL VEHÍCULO OBSTACULIZANDO LA CIRCULACIÓN.	Especificar hechos	200		G
CIR	91	1		5C	PARAR EL VEHÍCULO OBSTACULIZANDO LA CIRCULACIÓN O CREANDO PELIGRO PARA OTROS USUARIOS	Especificar hechos	200		G
CIR	91	1		5D	ESTACIONAR EL VEHÍCULO OBSTACULIZANDO LA CIRCULACIÓN O CREANDO PELIGRO PARA OTROS USUARIOS	Especificar hechos	200		G
CIR	91	2		5A	PARAR UN VEHÍCULO DE TAL FORMA QUE IMPIDE LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE OTRO VEHÍCULO DEBIDAMENTE PARADO O ESTACIONADO		200		G
CIR	91	2		5B	PARAR UN VEHÍCULO CUANDO SE OBSTACULICE LA UTILIZACIÓN NORMAL DEL PASO DE SALIDA O ACCESO A UN INMUEBLE DE PERSONAS O ANIMALES		200		G
CIR	91	2		5C	ESTACIONAR UN VEHÍCULO CUANDO SE OBSTACULICE LA UTILIZACIÓN NORMAL DEL PASO DE SALIDA O ACCESO A UN INMUEBLE DE PERSONAS O ANIMALES		200		G
CIR	91	2		5D	PARAR UN VEHÍCULO OBSTACULIZANDO LA UTILIZACIÓN NORMAL DE LOS PASOS REBAJADOS PARA DISCAPACITADOS FÍSICOS		200		G
CIR	91	2		5E	ESTACIONAR UN VEHÍCULO OBSTACULIZANDO LA UTILIZACIÓN NORMAL DE LOS PASOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA		200		G
CIR	91	2		5F	PARAR UN VEHÍCULO EN MEDIANA, SEPARADOR, ISLETA U OTRO ELEMENTO DE CANALIZACIÓN DEL TRÁFICO		200		G

NORMA	ARTÍCULO	APARTADO	INCISO	OPCIÓN	HECHO	OBSERVACIONES	IMPORTE	PUNTOS	GRAVEDAD
CIR	91	2		5G	ESTACIONAR UN VEHÍCULO EN ZONA RESERVADA A CARGA Y DESCARGA DURANTE LAS HORAS DE UTILIZACIÓN		200		G
CIR	91	2		5H	ESTACIONAR UN VEHÍCULO EN DOBLE FILA SIN CONDUCTOR, CONSTITUYENDO UN OBSTÁCULO A LA CIRCULACIÓN		200		G
CIR	91	2		5J	ESTACIONAR EL VEHÍCULO CONSTITUYENDO UN PELIGRO U OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE EL TRÁFICO DE PEATONES, VEHÍCULOS O ANIMALES	Deberá indicarse el peligro o grave obstáculo creado	200		G
CIR	91	2		5K	ESTACIONAR EL VEHÍCULO CONSTITUYENDO UN RIESGO Y OBSTÁCULO A LA CIRCULACIÓN, EN RESERVADO A SERVICIO DE SEGURIDAD		200		G
CIR	91	2		5L	ESTACIONAR EN VÍA URBANA DETERIORANDO EL PATRIMONIO PÚBLICO (JARDINES, PARTERRES, PARQUES Y PAVIMENTOS ESPECIALES)		200		G
CIR	92	1		5A	PARAR EL VEHÍCULO NO SITUÁNDOLO PARALELAMENTE AL BORDE DE LA CALZADA, SIN QUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA U OTRAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO ACONSEJEN		40		L
CIR	92	1		5B	ESTACIONAR EL VEHÍCULO NO SITUÁNDOLO PARALELAMENTE AL BORDE DE LA CALZADA, SIN QUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA U OTRAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO ACONSEJEN		50		L
CIR	92	2		5A	PARAR EL VEHÍCULO DE FORMA QUE NO PERMITE LA MEJOR UTILIZACIÓN DEL RESTANTE ESPACIO DISPONIBLE.		40		L
CIR	92	2		5B	ESTACIONAR EL VEHÍCULO DE FORMA QUE NO PERMITE LA MEJOR UTILIZACIÓN DEL RESTANTE ESPACIO DISPONIBLE		50		L
CIR	92	3		5A	ABANDONAR EL PUESTO DE CONDUCTOR DEL VEHÍCULO SIN TOMAR LAS MEDIDAS REGLAMENTARIAS QUE EVITEN QUE SE PONGA EN MOVIMIENTO		40		L
CIR	93	1		5A	VULNERAR EL RÉGIMEN DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO EN VÍA URBANA REGULADO POR LA ORDENANZA MUNICIPAL INCUMPLIENDO LAS LIMITACIONES HORARIAS DE DURACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO		60		L
CIR	94	1	A	5A	PARAR EN UN CRUCE DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES		200		G
CIR	94	1	A	5B	PARAR EN UN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA, O EN SUS PROXIMIDADES		200		G
CIR	94	1	B	5F	PARAR EN UN PASO PARA CICLISTAS		200		G
CIR	94	1	B	5G	PARAR EN UN PASO PARA PEATONES		200		G
CIR	94	1	C	5H	PARAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA CIRCULACIÓN DE DETERMINADOS USUARIOS		50		L
CIR	94	1	C	5I	PARAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADA EXCLUSIVAMENTE PARA EL SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS		200		G
CIR	94	1	D	5J	PARAR EN VÍA INTERURBANA EN INTERSECCIÓN O EN SUS PROXIMIDADES GENERANDO PELIGRO POR FALTA DE VISIBILIDAD		200		G
CIR	94	1	D	5K	PARAR EN VÍA URBANA EN INTERSECCIÓN O EN SUS PROXIMIDADES DIFICULTANDO EL GIRO A OTROS VEHÍCULOS		200		G
CIR	94	1	F	5M	PARAR EN EL LUGAR INDICADO, IMPIDIENDO LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN A OTROS USUARIOS		200		G
CIR	94	1	F	5N	PARAR EN EL LUGAR INDICADO, OBLIGANDO A OTROS USUARIOS A REALIZAR MANIOBRAS ANTIRREGLAMENTARIAS	Deberá indicarse la maniobra realizada	200		G
CIR	94	1	H	5O	PARAR EN UN CARRIL DESTINADO AL USO EXCLUSIVO DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO		200		G
CIR	94	1	H	5P	PARAR EN UN CARRIL RESERVADO PARA LAS BICICLETAS		200		G
CIR	94	1	I	5Q	PARAR EN ZONA DESTINADA PARA ESTACIONAMIENTO Y PARADA DE USO EXCLUSIVO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO		200		G

NORMA	ARTÍCULO	APARTADO	INCISO	OPCIÓN	HECHO	OBSERVACIONES	IMPORTE	PUNTOS	GRAVEDAD
CIR	94	1	J	5R	PARAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA USO EXCLUSIVO DE MINUSVÁLIDOS		200		G
CIR	94	1	J	5S	PARAR EN ZONA SEÑALIZADA COMO PASO PARA PEATONES		200		G
CIR	94	2	A	5A	ESTACIONAR EN UN CRUCE DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES		200		G
CIR	94	2	A	5B	ESTACIONAR EN UN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA, O EN SUS PROXIMIDADES		200		G
CIR	94	2	A	5F	ESTACIONAR EN UN PASO PARA CICLISTAS		200		G
CIR	94	2	A	5G	ESTACIONAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA CIRCULACIÓN DE DETERMINADOS USUARIOS		60		L
CIR	94	2	A	5H	ESTACIONAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADA EXCLUSIVAMENTE PARA EL SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS		60		L
CIR	94	2	A	5I	ESTACIONAR EN VÍA INTERURBANA EN INTERSECCIÓN O EN SUS PROXIMIDADES GENERANDO PELIGRO POR FALTA DE VISIBILIDAD		200		G
CIR	94	2	A	5J	ESTACIONAR EN VÍA URBANA EN INTERSECCIÓN O EN SUS PROXIMIDADES DIFICULTANDO EL GIRO A OTROS VEHÍCULOS		200		G
CIR	94	2	A	5L	ESTACIONAR EN EL LUGAR INDICADO, IMPIDIENDO LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN A OTROS USUARIOS		200		G
CIR	94	2	A	5M	ESTACIONAR EN EL LUGAR INDICADO, OBLIGANDO A OTROS USUARIOS A REALIZAR MANIOBRAS ANTI-REGLEMENTARIAS	Deberá indicarse la maniobra realizada	200		G
CIR	94	2	A	5Ñ	ESTACIONAR EN UN CARRIL DESTINADO AL USO EXCLUSIVO DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO		200		G
CIR	94	2	A	5O	ESTACIONAR EN UN CARRIL RESERVADO PARA LAS BICICLETAS		200		G
CIR	94	2	A	5P	ESTACIONAR EN ZONA DESTINADA PARA ESTACIONAMIENTO Y PARADA DE USO EXCLUSIVO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO		200		G
CIR	94	2	A	5Q	ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA USO EXCLUSIVO DE MINUSVÁLIDOS		200		G
CIR	94	2	A	5R	ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA COMO PASO PARA PEATONES		200		G
CIR	94	2	B	5S	ESTACIONAR EL VEHÍCULO EN ZONA HABILITADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CON LIMITACIÓN HORARIA, SIN COLOCAR EL DISTINTIVO QUE LO AUTORIZA		50		L
CIR	94	2	B	5T	ESTACIONAR EL VEHÍCULO EN ZONA HABILITADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CON LIMITACIÓN HORARIA, MANTENIENDO ESTACIONADO EL VEHÍCULO EN EXCESO SOBRE EL TIEMPO MÁXIMO PERMITIDO POR LA ORDENANZA MUNICIPAL		40		L
CIR	94	2	C	5U	ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA CARGA Y DESCARGA		60		L
CIR	94	2	E	5X	ESTACIONAR SOBRE LA ACERA, PASEO Y DEMÁS ZONAS DESTINADAS AL PASO DE PEATONES, CONSTITUYENDO UN PELIGRO U OBSTÁCULO PARA LOS PEATONES	Precisar el lugar concreto donde se producen los hechos denunciados	200		G
CIR	94	2	E	5Y	ESTACIONAR SOBRE LA ACERA, PASEO Y DEMÁS ZONAS DESTINADAS AL PASO DE PEATONES	Precisar el lugar concreto donde se producen los hechos denunciados	60		L
CIR	94	2	F	5A	PARAR O ESTACIONAR DELANTE DE UN VADO SEÑALIZADO CORRECTAMENTE, OBSTACULIZANDO EL PASO DE SALIDA O ACCESO A INMUEBLES DE VEHÍCULOS		200		G
CIR	94	2	F	5Y	PARAR O ESTACIONAR DELANTE DE UN VADO SEÑALIZADO CORRECTAMENTE		60		L
CIR	94	2	G	5Z	PARAR O ESTACIONAR EN DOBLE FILA		60		L
CIR	98	1	5C		CIRCULAR CON UNA BICICLETA POR UNA VÍA URBANA O INTERURBANA SUFICIENTEMENTE ILUMINADA, ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO.		60		L
CIR	98	3	5A		CONducir una bicicleta siendo obligatorio el uso del alumbrado sin llevar colocada ninguna prenda reflectante en la forma reglamentariamente establecida		60		L

NORMA	ARTÍCULO	APARTADO	INCISO	OPCIÓN	HECHO	OBSERVACIONES	IMPORTE	PUNTOS	GRAVEDAD
CIR	99	1		5A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL SIN LLEVAR ENCENDIDAS LAS LUCES DE POSICIÓN		200		G
CIR	100	1		5A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO POR VÍA INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA Y FUERA DE POBLADO A MÁS DE 40 KM/H, ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL, SIN LLEVAR ENCENDIDAS LA LUZ DE CARRETERA O CRUCE DE ACUERDO CON LO PREVISTO REGLAMENTARIAMENTE		200		G
CIR	100	2		5A	UTILIZAR LA LUZ DE LARGO ALCANCE O DE CARRETERA ENCONTRÁNDOSE PARADO O ESTACIONADO EL VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA		200		G
CIR	100	2		5B	UTILIZAR EN FORMA DE DESTELLOS LA LUZ DE CARRETERA Y LA DE CRUCE PARA FINES DISTINTOS A LOS PREVISTOS REGLAMENTARIAMENTE		60		L
CIR	100	4		5A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO LLEVANDO ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE LARGO ALCANCE O CARRETERA, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A LOS DEMÁS USUARIOS DE LA VÍA		200		G
CIR	101	1		5A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO POR UNA VÍA URBANA O INTERURBANA SUFICIENTEMENTE ILUMINADA, ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE		200		G
CIR	101	1		5B	CIRCULAR CON UNA BICICLETA POR VÍA URBANA O INTERURBANA SUFICIENTEMENTE ILUMINADA ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE.		60		L
CIR	101	1		5D	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO EN POBLADO POR VÍA INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL		200		G
CIR	101	2		5A	CIRCULAR POR VÍA INTERURBANA INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CRUCE, AL NO DISPONER DE ALUMBRADO DE CARRETERA		200		G
CIR	101	2		5B	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO POR UNA VÍA INTERURBANA INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA Y A MENOS DE 40 KM/H, ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL, SIN LLEVAR ENCENDIDO NI EL ALUMBRADO DE CRUCE NI EL DE CARRETERA		200		G
CIR	101	2		5D	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO POR UNA VÍA INTERURBANA INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA, ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL, LLEVANDO ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CRUCE DE MODO QUE PUEDA PRODUCIR DESLUMBRAMIENTO A OTROS USUARIOS DE LA VÍA PÚBLICA		200		G
CIR	101	3		5A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO LLEVANDO ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O CRUCE, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A LOS DEMÁS USUARIOS DE LA VÍA		200		G
CIR	102	1		5A	NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A OTROS USUARIOS DE LA VÍA O DE CUALQUIER OTRA VÍA DE COMUNICACIÓN		200		G
CIR	102	1		5B	NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS QUE CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO		200		G
CIR	102	1		5C	REESTABLECER EL ALUMBRADO DE CARRETERA ANTES DE REBASAR LA POSICIÓN DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO CRUZADO		200		G

NORMA	ARTÍCULO	APARTADO	INCISO	OPCIÓN	HECHO	OBSERVACIONES	IMPORTE	PUNTOS	GRAVEDAD
CIR	102	2		5A	NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULEN EN EL MISMO SENTIDO A TRAVÉS DEL ESPEJO RETROVISOR		200		G
CIR	102	3		5A	NO REDUCIR LA VELOCIDAD LO NECESARIO EL CONDUCTOR QUE HAYA SUFRIDO UN DESLUMBRAMIENTO, PARA EVITAR EL ALCANCE DE VEHÍCULOS O PEATONES QUE CIRCULEN EN EL MISMO SENTIDO		200		G
CIR	103	1		5A	NO LLEVAR ILUMINADA LA PLACA POSTERIOR DE MATRÍCULA SIENDO OBLIGATORIA LA UTILIZACIÓN DE ALUMBRADO		200		G
CIR	103	1		5B	NO LLEVAR ILUMINADAS LAS PLACAS O DISTINTIVOS DE QUE ESTÁ DOTADO EL VEHÍCULO SIENDO OBLIGATORIA LA UTILIZACIÓN DEL ALUMBRADO		200		G
CIR	104	1		5A	CIRCULAR DURANTE EL DÍA CON UNA MOTOCICLETA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O CRUCE		200		G
CIR	104	1		5B	CIRCULAR DURANTE EL DÍA CON EL VEHÍCULO RESEÑADO POR UN CARRIL REVERSIBLE O ADICIONAL CIRCUNSTANCIAL, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O CRUCE		200		G
CIR	104	1		5C	CIRCULAR DURANTE EL DÍA CON EL VEHÍCULO RESEÑADO POR UN CARRIL HABILITADO PARA CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL NORMALMENTE UTILIZADO EN LA CALZADA DONDE SE ENCUENTRE SITUADO, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O CRUCE		200		G
CIR	105	1		5A	NO TENER ENCENDIDAS LAS LUCES DE POSICIÓN ESTANDO INMOVILIZADO EL VEHÍCULO EN LA CALZADA O ARCÉN DE UNA VÍA, ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL O BAJO CONDICIONES QUE DISMINUYAN LA VISIBILIDAD	Deberán indicarse, en su caso, las condiciones existentes en la vía	200		G
CIR	105	1		5B	NO TENER ENCENDIDAS LAS LUCES DE GÁLBO ESTANDO INMOVILIZADO EL VEHÍCULO EN LA CALZADA O ARCÉN DE UNA VÍA, ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL O BAJO CONDICIONES QUE DISMINUYAN LA VISIBILIDAD	Deberán indicarse, en su caso, las condiciones existentes en la vía	200		G
CIR	105	2		5A	PARAR EL VEHÍCULO EN LA CALZADA O ARCÉN DE UNA TRAVESÍA INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA SIN TENER ENCENDIDAS LAS LUCES REGLAMENTARIAS, ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL		200		G
CIR	105	2		5B	ESTACIONAR EL VEHÍCULO EN LA CALZADA O ARCÉN DE UNA TRAVESÍA INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA SIN TENER ENCENDIDAS LAS LUCES REGLAMENTARIAS, ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL		200		G
CIR	106	1		5A	CONducir EL VEHÍCULO RESEÑADO CIRCULANDO EN CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD SIN LLEVAR ENCENDIDAS LAS LUCES DE POSICIÓN	Especificar las condiciones concretas	200		G
CIR	106	1		5B	CONducir EL VEHÍCULO RESEÑADO CIRCULANDO EN CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD SIN LLEVAR ENCENDIDAS LAS LUCES DE GÁLBO	Especificar las condiciones concretas	200		G
CIR	106	2		5A	NO UTILIZAR LA LUZ DELANTERA DE NIEBLA NI LA DE CORTO O LARGO ALCANCE EXISTIENDO CONDICIONES QUE DISMINUYEN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD	Deberán especificarse las condiciones concretas existentes	200		G
CIR	106	2		5B	LLEVAR ENCENDIDA LA LUZ ANTINEBLA DELANTERA SIN EXISTIR CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD U OTROS SUPUESTOS ADMITIDOS REGLAMENTARIAMENTE		200		G

NORMA	ARTÍCULO	APARTADO	INCISO	OPCIÓN	HECHO	OBSERVACIONES	IMPORTE	PUNTOS	GRAVEDAD
CIR	106	2		5C	LLEVAR ENCENDIDA LA LUZ ANTINEBLA TRASERA SIN EXISTIR CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES ESPECIALMENTE DESFAVORABLES		200		G
CIR	107	-		5A	CIRCULAR CON ALUMBRADO DE INTENSIDAD INFERIOR AL CORRESPONDIENTE, POR AVERÍA IRREPARABLE EN RUTA, A UNA VELOCIDAD QUE NO LE PERMITE LA DETENCIÓN DEL VEHÍCULO DENTRO DE LA ZONA ILUMINADA		200		G
CIR	108	1		5A	NO ADVERTIR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA AL RESTO DE LOS USUARIOS DE LA VÍA LAS MANIOBRAS EFECTUADAS CON EL MISMO CON NINGÚN TIPO DE SEÑALES ÓPTICAS		200		G
CIR	109	1		5A	NO SEÑALIZAR CON ANTELACIÓN SUFICIENTE LA INICIACIÓN DE UNA MANIOBRA	Deberá indicarse la maniobra realizada	60		L
CIR	109	1		5B	NO MANTENER LA ADVERTENCIA LUMINOSA HASTA FINALIZAR LA MANIOBRA		60		L
CIR	109	2		5A	MANTENER LA ADVERTENCIA ÓPTICA, EN UN DESPLAZAMIENTO LATERAL, DESPUÉS DE FINALIZAR LA MANIOBRA		60		L
CIR	109	2		5H	NO UTILIZAR LA LUZ DE EMERGENCIA PARA SEÑALIZAR LA PRESENCIA DE UN VEHÍCULO INMOVILIZADO EN LUGARES O CIRCUNSTANCIAS QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD		60		L
CIR	109	2		5I	NO SEÑALIZAR LA PRESENCIA DE UN VEHÍCULO INMOVILIZADO PARA REALIZAR UNA PARADA O ESTACIONAMIENTO		60		L
CIR	109	2		5J	INMOVILIZAR O FRENAR CONSIDERABLEMENTE EL VEHÍCULO DE FORMA INJUSTIFICADA SIN SEÑALIZAR DICHA MANIOBRA AL RESTO DE LOS USUARIOS		200		G
CIR	110	1		5A	EMPLEAR SEÑALES ACÚSTICAS DE SONIDO ESTRIDENTE		50		L
CIR	110	2		5A	EMPLEAR SEÑALES ACÚSTICAS SIN MOTIVO REGLAMENTARIAMENTE ADMITIDO		50		L
CIR	111	-		5C	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA UTILIZANDO SEÑALES ACÚSTICAS ESPECIALES, SIN TENER CARÁCTER DE VEHÍCULO PRIORITARIO, ESPECIAL O DE TRANSPORTE ESPECIAL		200		G
CIR	111	-		5D	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA UTILIZANDO SEÑALES LUMINOSAS ESPECIALES, SIN TENER CARÁCTER DE VEHÍCULO PRIORITARIO, ESPECIAL O DE TRANSPORTE ESPECIAL		200		G
CIR	112	-		5B	CONducir un VEHÍCULO PRIORITARIO ADVIRTIENDO SU PRESENCIA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE LAS SEÑALES LUMINOSAS Y ACÚSTICAS REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDAS, SIN ESTAR CIRCULANDO EN SERVICIO URGENTE		200		G
CIR	113	-		5A	NO ADVERTIR LA PRESENCIA DEL VEHÍCULO DESTINADO A OBRA O SERVICIO CON LA SEÑAL LUMINOSA ESPECIAL V-2, O MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL ALUMBRADO ESPECÍFICAMENTE DETERMINADO PARA TAL VEHÍCULO		200		G
CIR	113	-		5B	NO ADVERTIR LA PRESENCIA DEL TRACTOR O MAQUINARIA AGRÍCOLA CON LA SEÑAL LUMINOSA ESPECIAL V-2, O MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL ALUMBRADO ESPECÍFICAMENTE DETERMINADO PARA TAL VEHÍCULO		200		G
CIR	113	-		5C	NO ADVERTIR LA PRESENCIA DEL VEHÍCULO O TRANSPORTE ESPECIAL CON LA SEÑAL LUMINOSA ESPECIAL V-2, O MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL ALUMBRADO ESPECÍFICAMENTE DETERMINADO PARA TAL VEHÍCULO		200		G
CIR	114	1		5A	CIRCULAR LLEVANDO ABIERTAS LAS PUERTAS DEL VEHÍCULO RESEÑADO		40		L
CIR	114	1		5B	ABRIR LAS PUERTAS DEL VEHÍCULO RESEÑADO ANTES DE SU COMPLETA INMOVILIZACIÓN		40		L

NORMA	ARTÍCULO	APARTADO	INCO	OPCIÓN	HECHO	OBSERVACIONES	IMPORTE	PUNTOS	GRAVEDAD
CIR	114	1		5C	ABRIR LAS PUERTAS DEL VEHÍCULO RESEÑADO O APEARSE DEL MISMO SIN HABERSE CERCIORADO PREVIAMENTE DE QUE ELLO NO IMPLICA PELIGRO O ENTORPECIMIENTO PARA OTROS USUARIOS	Especificar las circunstancias concurrentes en los hechos	40		L
CIR	114	2		5A	ENTRAR O SALIR DEL VEHÍCULO POR EL LADO MÁS PRÓXIMO AL BORDE DE LA VÍA		40		L
CIR	114	2		5B	ENTRAR O SALIR DEL VEHÍCULO SIN QUE AQUEL SE HALLE PARADO		40		L
CIR	114	3		5A	MANIPULAR LAS PUERTAS DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS SIN ESTAR AUTORIZADO PARA ELLO		40		L
CIR	115	3		5A	NO PARAR EL MOTOR DEL VEHÍCULO DURANTE LA CARGA DE COMBUSTIBLE		50		L
CIR	115	3		5B	FACILITAR LA CARGA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO SIN ESTAR APAGADO EL MOTOR		50		L
CIR	115	3		5C	FACILITAR LA CARGA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO SIN ESTAR APAGADAS LAS LUCES DEL MISMO O SUS SISTEMAS ELÉCTRICOS		50		L
CIR	115	4		5A	PROCEDER A LA CARGA DE COMBUSTIBLE DEL VEHÍCULO SIN ESTAR APAGADAS LAS LUCES DEL MISMO O SUS SISTEMAS ELÉCTRICOS		50		L
CIR	117	1		5C	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO EL CINTURÓN DE SEGURIDAD, CORRECTAMENTE ABROCHADO.		200	3	G
CIR	117	1		5D	NO UTILIZAR EL OCUPANTE DEL VEHÍCULO EL CINTURÓN DE SEGURIDAD, CORRECTAMENTE ABROCHADO.	Denunciar por este hecho tanto en caso de mayores como de menores de edad que, no estando incluidos en los casos siguientes, tengan que utilizar el correspondiente cinturón de seguridad.	200		G
CIR	117	3		5A	CIRCULAR CON UN MENOR DE EDAD, DE ESTATURA IGUAL O INFERIOR A 135 CMS., SIN UTILIZAR UN SISTEMA DE RETENCIÓN INFANTIL HOMOLOGADO, DEBIDAMENTE ADAPTADO A SU TALLA Y PESO, EN LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAMENTE EXIGIDAS.	Supuesto específicamente contemplado para vehículos de 9 o - plazas. Al tratarse de menores de edad, la responsabilidad por los hechos denunciados le correspondería al conductor, salvo en los casos de conductores profesionales.	200	3	G
CIR	117	3		5B	CIRCULAR CON UN MENOR DE EDAD, DE ESTATURA IGUAL O INFERIOR A 135 CMS., EN EL ASIENTO DELANTERO DEL VEHÍCULO, INCUMPLIENDO LOS SUPUESTOS EXCEPCIONALES Y CONDICIONES EXIGIDAS REGLAMENTARIAMENTE PARA ELLO.	Supuesto específicamente contemplado para vehículos de 9 o - plazas, en los que el menor de edad se encuentre indebidamente ubicado en el asiento delantero al lado del conductor, aun estando utilizando un dispositivo de retención correctamente abrochado.	200		G
CIR	118	1		5A	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO EL CORRESPONDIENTE CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO O CERTIFICADO *	Obligatorio para conductores y pasajeros de motocicletas, vehículos de tres ruedas y cuatriciclos, ciclomotores, vehículos especiales tipo quad cuando circulen tanto en vía urb. e interurbana, salvo en los supuestos contemplados reglamentariamente.	200	3	G
CIR	118	1		5B	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL PASAJERO DEL VEHÍCULO EL CORRESPONDIENTE CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO O CERTIFICADO *	Obligatorio para conductores y pasajeros de motocicletas, vehículos de tres ruedas y cuatriciclos, ciclomotores, vehículos especiales tipo quad cuando circulen tanto en vía urb. e interurbana, salvo en los supuestos contemplados reglamentariamente.	200		G
CIR	118	3		5A	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO EL CHALECO REFLECTANTE REGLAMENTARIO CUANDO SALGA DEL VEHÍCULO, OCUPANDO LA CALZADA O EL ARCÉN EN UNA VÍA INTERURBANA		200	3	G
CIR	118	3		5B	NO UTILIZAR EL OCUPANTE DEL VEHÍCULO EL CHALECO REFLECTANTE REGLAMENTARIO CUANDO SALGA DEL VEHÍCULO, OCUPANDO LA CALZADA O EL ARCÉN EN UNA VÍA INTERURBANA	Solo aplicable al personal auxiliar de los vehículos piloto de protección o acompañamiento	200		G

NORMA	ARTÍCULO	APARTADO	INCISO	OPCIÓN	HECHO	OBSERVACIONES	IMPORTE	PUNTOS	GRAVEDAD
CIR	120	1		5A	CONDUCIR EL VEHÍCULO RESEÑADO CON UN EXCESO DE MÁS DEL 50 POR 100 EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN SOBRE TRANSPORTES TERRESTRES	No aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo. Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 104 y 105 LSV)	500	6	M
CIR	120	1		5B	CONDUCIR EL VEHÍCULO RESEÑADO CON UNA MINORACIÓN EN MÁS DEL 50 POR 100 EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN SOBRE TRANSPORTES TERRESTRES	No aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo. Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 104 y 105 LSV)	500	6	M
CIR	121	1		5A	TRANSITAR UN PEATÓN POR EL ARCÉN, EXISTIENDO ZONA PEATONAL PRACTICABLE		40		L
CIR	121	1		5B	TRANSITAR UN PEATÓN POR LA CALZADA, EXISTIENDO ZONA PEATONAL PRACTICABLE		40		L
CIR	121	4		5A	CIRCULAR POR LA CALZADA SOBRE UN MONOPATÍN, PATÍN O APARATO SIMILAR SIN CAUSA JUSTIFICADA	Deberá indicarse el aparato utilizado	40		L
CIR	121	4		5B	CIRCULAR POR LA ACERA O CALLE RESIDENCIAL SOBRE UN MONOPATÍN, PATÍN O APARATO SIMILAR A VELOCIDAD SUPERIOR AL PASO DE UNA PERSONA	Deberá indicarse el aparato utilizado	40		L
CIR	121	4		5C	CIRCULAR SOBRE UN MONOPATÍN, PATÍN O APARATO SIMILAR SIENDO ARRASTRADO POR OTRO VEHÍCULO	Deberá indicarse el aparato utilizado	40		L
CIR	121	5		5A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO POR LA ACERA O ZONA PEATONAL		80		G
CIR	122	1		5A	NO CIRCULAR POR LA IZQUIERDA UN PEATÓN QUE CIRCULA FUERA DE POBLADO O EN TRAMO DE POBLADO INCLUIDO EN EL DESARROLLO DE UNA CARRETERA QUE NO DISPONGA DE ESPACIO ESPECIALMENTE RESERVADO PARA PEATONES	Atender específicamente a las precisiones determinadas en párrafos 2 y 3 de este artículo	40		L
CIR	122	4		5A	NO CIRCULAR POR LA DERECHA DE LA CALZADA AL IR EMPUJANDO O ARRASTRANDO UN CICLO, CICLOMOTOR DE DOS RUEDAS, CARRO DE MANO O APARATO SIMILAR	Deberá indicarse qué vehículo o aparato se arrastra	40		L
CIR	122	4		5B	NO CIRCULAR POR LA DERECHA UN GRUPO DE PEATONES DIRIGIDO POR UNA PERSONA O QUE FORME CORTEJO		40		L
CIR	122	4		5C	NO CIRCULAR POR LA DERECHA UN DISCAPACITADO QUE SE DESPLAZA EN SILLA DE RUEDAS		40		L
CIR	122	5		5A	CIRCULAR POR LA CALZADA O ARCÉN DE FORMA IMPRUDENTE, SIN APROXIMARSE CUANTO SEA POSIBLE AL BORDE EXTERIOR DE LOS MISMOS, ENTORPECIENDO INNECESARIAMENTE LA CIRCULACIÓN	Peatones	40		L
CIR	122	6		5A	PERMANECER UN PEATÓN DETENIDO EN LA CALZADA O ARCÉN EXISTIENDO REFUGIO, ZONA PEATONAL U OTRO ESPACIO ADECUADO AL RESPECTO	Deberá indicarse el tipo de zona peatonal existente	40		L
CIR	122	7		5A	NO DESPEJAR UN PEATÓN LA CALZADA AL APERCIBIRSE DE LAS SEÑALES ÓPTICAS Y ACÚSTICAS DE LOS VEHÍCULOS PRIORITARIOS		40		L
CIR	122	8		5A	ESTORBAR A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS EN UNA CALLE RESIDENCIAL DEBIDAMENTE SEÑALIZADA CON LA SEÑAL 5-28		40		L
CIR	123	-		5A	CIRCULAR UN PEATÓN POR LA CALZADA O EL ARCÉN, ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL, FUERA DE POBLADO, SIN IR PROVISTO DE UN ELEMENTO LUMINOSO O RETRORREFLECTANTE HOMOLOGADO		40		L
CIR	123	-		5B	CIRCULAR UN PEATÓN POR LA CALZADA O EL ARCÉN, EN CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD, FUERA DE POBLADO, SIN IR PROVISTO DE UN ELEMENTO LUMINOSO O RETRORREFLECTANTE HOMOLOGADO	Especificar las condiciones existentes	40		L
CIR	123	-		5C	CIRCULAR UN GRUPO DE PEATONES DIRIGIDO POR UNA PERSONA FORMANDO CORTEJO POR LA CALZADA O EL ARCÉN, ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL, FUERA DE POBLADO, SIN LLEVAR LAS LUCES REGLAMENTARIAS PARA PRECISAR SU SITUACIÓN Y DIMENSIONES.		40		L

NORMA	ARTÍCULO	APARTADO	INCISO	OPCIÓN	HECHO	OBSERVACIONES	IMPORTE	PUNTOS	GRAVEDAD
CIR	123	-	-	5D	CIRCULAR UN GRUPO DE PEATONES FORMANDO CORTEJO POR LA CALZADA O EL ARCÉN, EN CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD, SIN LLEVAR LAS LUCES REGLAMENTARIAS PARA PRECISAR SU SITUACIÓN Y DIMENSIONES	Especificar las condiciones existentes	40		L
CIR	124	1	-	5A	ATRAVESAR LA CALZADA FUERA DEL PASO DE PEATONES EXISTENTE		40		L
CIR	124	2	-	5A	ATRAVESAR LA CALZADA FUERA DEL PASO DE PEATONES EXISTENTE, SIN HABERSE CERCIORADO DE QUE PUEDE HACERLO SIN RIESGO NI ENTORPECIMIENTO INDEBIDO		40		L
CIR	124	3	-	5A	ATRAVESAR LA CALZADA SIN HACERLO DE FORMA PERPENDICULAR AL EJE DE LA MISMA		40		L
CIR	124	3	-	5B	ATRAVESAR LA CALZADA DEMORÁNDOSE Y DETENIÉNDOSE SIN NECESIDAD O ENTORPECIENDO EL PASO A LOS DEMÁS		40		L
CIR	124	4	-	5A	ATRAVESAR UNA PLAZA O GLORIETA POR SU CALZADA, SIN RODEAR LA MISMA	Peatones	40		L
CIR	126	1	-	5A	TRANSITAR CON UN ANIMAL AISLADO, EXISTIENDO UN ITINERARIO PRACTICABLE POR VÍA PECUARIA	Deberá indicarse el tipo de animal de que se trate	60		L
CIR	126	1	-	5B	TRANSITAR CON UN REBAÑO O MANADA DE ANIMALES, EXISTIENDO UN ITINERARIO PRACTICABLE POR VÍA PECUARIA	Deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada	60		L
CIR	126	1	-	5C	TRANSITAR CON UN ANIMAL AISLADO, EXISTIENDO OTRA VÍA ALTERNATIVA CON MENOR INTENSIDAD DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS	Deberá indicarse el tipo de animal de que se trate.	60		L
CIR	126	1	-	5D	TRANSITAR CON UN REBAÑO O MANADA DE ANIMALES, EXISTIENDO OTRA VÍA ALTERNATIVA CON MENOR INTENSIDAD DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS	Deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada	60		L
CIR	127	1	-	5A	CONducir CABEZAS DE GANADO INVADIENDO LA ZONA PEATONAL	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate	60		L
CIR	127	1	-	5B	CONducir CABEZAS DE GANADO UNA PERSONA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate	40		L
CIR	127	1	-	5C	NO CONducir ANIMALES POR EL ARCÉN O LO MÁS APROXIMADO POSIBLE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA, TENIENDO QUE CIRCULAR POR ELLA	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate	60		L
CIR	127	1	-	5D	CONducir ANIMALES SIN LLEVARLOS AL PASO	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate	60		L
CIR	127	1	-	5E	CONducir ANIMALES OCUPANDO MÁS DE LA MITAD DERECHA DE LA CALZADA	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate	60		L
CIR	127	1	-	5F	CIRCULAR CON ANIMALES DIVIDIDOS EN GRUPOS, SIN LLEVAR UN CONDUCTOR AL MENOS PARA CADA UNO DE ELLOS	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate	60		L
CIR	127	1	-	5G	CIRCULAR CON ANIMALES CONducidos Y DIVIDIDOS EN GRUPOS, SIN SEPARARLOS SUFICIENTEMENTE PARA ENTORPECER LO MENOS POSIBLE LA CIRCULACIÓN	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate	60		L
CIR	127	1	-	5I	ATRAVESAR LA VÍA CON ANIMALES POR UN LUGAR QUE NO REÚNE LAS CONDICIONES NECESARIAS DE SEGURIDAD	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate, así como las condiciones del lugar	60		L
CIR	127	1	-	5J	CIRCULAR DE NOCHE CON ANIMALES POR VÍA INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA, SIN LLEVAR EN EL LADO MÁS PRÓXIMO AL CENTRO DE LA CALZADA LAS LUCES REGLAMENTARIAS	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate	60		L
CIR	127	1	-	5K	CIRCULAR DE NOCHE CON ANIMALES BAJO CONDICIONES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD, SIN LLEVAR EN EL LADO MÁS PRÓXIMO AL CENTRO DE LA CALZADA LAS LUCES REGLAMENTARIAS	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate, así como las condiciones existentes	60		L
CIR	127	1	-	5L	NO CEDER EL PASO EL CONDUCTOR DE ANIMALES A LOS VEHÍCULOS QUE TENGAN PREFERENCIA	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate	60		L
CIR	127	2	-	5A	DEJAR ANIMALES SIN CUSTODIA EN LA VÍA O SUS INMEDIACIONES, EXISTIENDO LA POSIBILIDAD DE QUE AQUELLOS PUEDAN INVADIR LA MISMA	Deberá indicarse el animal o animales de que se trate	60		L
CIR	129	2	-	5A	DETENER EL VEHÍCULO CREANDO UN NUEVO PELIGRO PARA LA CIRCULACIÓN, ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁFICO		200		G

NORMA	ARTÍCULO	APARTADO	INCISO	OPCIÓN	HECHO	OBSERVACIONES	IMPORTE	PUNTOS	GRAVEDAD
CIR	129	2		5B	NO FACILITAR SU IDENTIDAD Y COLABORAR CON LA AUTORIDAD O SUS AGENTES, ESTANDO IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN		200		G
CIR	129	2		5H	NO COMUNICAR, EN TODO CASO, SU IDENTIDAD A OTRAS PERSONAS IMPLICADAS EN EL ACCIDENTE DE TRÁFICO, SI ÉSTAS SE LO PIDIESEN		200		G
CIR	129	2		5I	ESTAR IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁFICO CON DAÑOS MATERIALES Y NO COMUNICAR SU IDENTIDAD A LOS AFECTADOS QUE SE HALLASEN AUSENTES		200		G
CIR	129	2		5J	NO FACILITAR LOS DATOS DEL VEHÍCULO A OTRAS PERSONAS IMPLICADAS EN EL ACCIDENTE, SI ÉSTAS SE LO PIDIESEN		80		L
CIR	129	3		5C	NO FACILITAR SU IDENTIDAD A LA AUTORIDAD O SUS AGENTES CUANDO RESULTE NECESARIO, DESPUÉS DE ADVERTIR UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN	Deberá indicarse la razón para estimarlo necesario	80		L
CIR	130	1		5A	NO SEÑALIZAR CONVENIENTEMENTE EL OBSTÁCULO CREADO EN LA CALZADA EN CASO DE ACCIDENTE O AVERÍA DEL VEHÍCULO O EN CASO DE CAÍDA DE SU CARGA	Deberá indicarse, en su caso la señalización empleada	60		L
CIR	130	1		5B	NO ADOPTAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO INMOVILIZADO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE SEA RETIRADO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE, OBSTACULIZANDO LA CIRCULACIÓN	Deberán indicarse, en su caso las medidas adoptadas	60		L
CIR	130	2		5A	NO PROCURAR LA COLOCACIÓN DEL VEHÍCULO O SU CARGA EN EL LUGAR DONDE CAUSE MENOR OBSTÁCULO A LA CIRCULACIÓN, TRAS HABER QUEDADO EL MISMO INMOVILIZADO EN LA CALZADA O HABER CAÍDO SU CARGA SOBRE LA MISMA		60		L
CIR	130	3		5A	NO EMPLEAR O NO EMPLEARLOS ADECUADAMENTE, LOS DISPOSITIVOS DE PRESEÑALIZACIÓN DE PELIGRO REGLAMENTARIOS PARA ADVERTIR LA CIRCUNSTANCIA DE LA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO O CAÍDA DE SU CARGA A LA CALZADA		60		L
CIR	130	3		5B	NO COLOCAR ADECUADAMENTE LOS DISPOSITIVOS DE PRESEÑALIZACIÓN DE PELIGRO PARA ADVERTIR LA CIRCUNSTANCIA DE LA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO O CAÍDA DE SU CARGA A LA CALZADA	Especificar la forma en que los mismos fueron colocados	60		L
CIR	130	5		5B	REMOLCAR UN VEHÍCULO ACCIDENTADO O AVERIADO POR OTRO VEHÍCULO NO DESTINADO ESPECÍFICAMENTE A TAL FIN POR AUTOPISTA O AUTOVÍA		200		G
CIR	132	1		5C	REANUDAR LA MARCHA EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO DETENIDO EN CUMPLIMIENTO DE UNA SEÑAL DE OBLIGACIÓN, SIN HABER CUMPLIDO LA PRESCRIPCIÓN QUE DICHA SEÑAL ESTABLECE	Clarificar circunstancias de la infracción	60		L
CIR	133	2		5A	NO OBEDECER LA SEÑAL PRIORITARIA EN EL CASO DE PRESCRIPCIONES INDICADAS POR DIFERENTES SEÑALES EN APARENTE CONTRADICCIÓN		60		L
CIR	133	2		5B	NO OBEDECER LA SEÑAL MÁS RESTRICTIVA EN EL CASO DE PRESCRIPCIONES INDICADAS POR SEÑALES DEL MISMO TIPO EN APARENTE CONTRADICCIÓN		60		L
CIR	134	3		5A	UTILIZAR UNA SEÑAL QUE NO CUMPLE LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN Y EL CATÁLOGO OFICIAL DE SEÑALES DE CIRCULACIÓN	Especificar detalles descriptivos de la señal antirreglamentaria	60		L
CIR	138	-		5A	NO FIGURAR LAS INDICACIONES E INSCRIPCIONES ESCRITAS INCLUIDAS O QUE ACOMPAÑEN A LOS PANELES DE SEÑALIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN LA FORMA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA	Especificar las circunstancias concretas de la infracción	60		L

NORMA	ARTÍCULO	APARTADO	INCISO	OPCIÓN	HECHO	OBSERVACIONES	IMPORTE	PUNTOS	GRAVEDAD
CIR	139	3		5C	NO COMUNICAR AL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA GESTIÓN Y REGULACIÓN DEL TRÁFICO LA REALIZACIÓN DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA ANTES DE SU INICIO		200		G
CIR	139	4		5B	INCUMPLIR LAS INSTRUCCIONES DICTADAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA GESTIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO, CON OCASIÓN DE LA REALIZACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA	Especificar el incumplimiento detectado.	200		G
CIR	140	-		5D	NO INSTALAR LA SEÑALIZACIÓN DE OBRAS EN LA FORMA ESTABLECIDA REGLAMENTARIAMENTE, PONIENDO EN GRAVE RIESGO LA SEGURIDAD VIAL	Deberán especificarse todos los extremos y circunstancias observadas en el momento de detectarse los hechos denunciados para facilitar la determinación y persecución de los mismos por parte de las Autoridades competentes	3.000		M
CIR	140	-		5E	INSTALAR LA SEÑALIZACIÓN DE OBRAS EN FORMA DISTINTA A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA VIGENTE, PONIENDO EN GRAVE RIESGO LA SEGURIDAD VIAL	Deberán especificarse todos los extremos y circunstancias observadas en el momento de detectarse los hechos denunciados para facilitar la determinación y persecución de los mismos por parte de las Autoridades competentes	3.000		M
CIR	140	-		5F	NO SEÑALIZAR REGLAMENTARIAMENTE LAS OBRAS QUE DIFICULTEN LA CIRCULACIÓN VIAL TANTO DE DÍA COMO DE NOCHE	Especificar el incumplimiento detectado	200		G
CIR	140	-		5G	NO BALIZAR LUMINOSAMENTE LAS OBRAS REALIZADAS EN LA VÍA DURANTE LAS HORAS NOCTURNAS		200		G
CIR	140	-		5H	NO BALIZAR LUMINOSAMENTE LAS OBRAS REALIZADAS EN LA VÍA CUANDO LAS CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES LO EXIJAN		200		G
CIR	141	-		5B	REALIZAR OBRAS O ACTIVIDADES EN LA VÍA NO UTILIZANDO LOS ELEMENTOS Y DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN, BALIZAMIENTO Y DEFENSA INCLUIDOS EN LA REGULACIÓN BÁSICA ESTABLECIDA POR LOS MINISTERIOS DE FOMENTO E INTERIOR		200		G
CIR	142	-		5B	RETIRAR, OCULTAR, ALTERAR O DETERIORAR LA SEÑALIZACIÓN PERMANENTE U OCASIONAL EN UNA VÍA, SIN PERMISO O CAUSA JUSTIFICADA		3.000		M
CIR	142	1		5D	NO OBEDECER LA ORDEN DE RETIRADA, Y EN SU CASO, SUSTITUCIÓN POR LA QUE SEA ADECUADA, DE LAS SEÑALES DE CIRCULACIÓN QUE HAYAN PERDIDO SU OBJETO	Indicar las razones para tal consideración	200		G
CIR	142	1		5E	NO OBEDECER LA ORDEN DE RETIRADA, Y EN SU CASO, SUSTITUCIÓN POR LA QUE SEA ADECUADA, DE LAS SEÑALES DE CIRCULACIÓN DETERIORADAS	Indicar el deterioro existente	200		G
CIR	142	3		5A	MODIFICAR EL CONTENIDO DE LA SEÑAL DE TAL MODO QUE PUEDA INDUCIR CONFUSIÓN AL RESTO DE LOS USUARIOS	Deberá indicarse la modificación efectuada	3.000		M
CIR	142	3		5B	MODIFICAR EL CONTENIDO DE LA SEÑAL DE TAL MODO QUE PUEDA REDUCIR SU VISIBILIDAD O EFICACIA	Deberá indicarse la modificación efectuada	3.000		M
CIR	142	3		5C	MODIFICAR EL CONTENIDO DE LA SEÑAL DE TAL MODO QUE PUEDA DESLUMBRAR A LOS USUARIOS DE LA VÍA O DISTRAER SU ATENCIÓN	Deberá indicarse la modificación efectuada	3.000		M
CIR	142	3		5D	COLOCAR SOBRE LA SEÑAL O EN SUS INMEDIACIONES PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDAN INDUCIR A CONFUSIÓN O DISTRAER SU ATENCIÓN		80		L
CIR	143	1		5A	NO RESPETAR LAS SEÑALES DE LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN	Deberá describirse sucintamente la señal desobedecida	200	4	G
CIR	143	1		5C	NO UTILIZAR PRENDAS DE COLORES LLAMATIVOS Y DISPOSITIVOS O ELEMENTOS RETRORREFLECTANTES EL PERSONAL HABILITADO PARA REGULAR LA CIRCULACIÓN EN AUSENCIA DE AGENTES DE LA CIRCULACIÓN O PARA EL AUXILIO DE ÉSTOS.		60		L

NORMA	ARTÍCULO	APARTADO	INCISO	OPCIÓN	HECHO	OBSERVACIONES	IMPORTE	PUNTOS	GRAVEDAD
CIR	144	2		5A	NO RESPETAR LA PROHIBICIÓN DE PASO ESTABLECIDA MEDIANTE SEÑAL DE BALIZAMIENTO	Deberá indicarse el tipo de señal no respetada	200		G
CIR	145	-		5A	NO RESPETAR EL PEATÓN LA LUZ ROJA DE UN SEMÁFORO		200		G
CIR	146	-		5A	NO RESPETAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO LA LUZ ROJA NO INTERMITENTE DE UN SEMÁFORO		200	4	G
CIR	146	-		5C	REBASAR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO LA LÍNEA DE DETENCIÓN ANTERIOR MÁS PRÓXIMA A UN SEMÁFORO CUANDO EMITE LUZ ROJA NO INTERMITENTE		200	4	G
CIR	146	-		5D	NO RESPETAR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO LA LUZ ROJA NO INTERMITENTE DE UN SEMÁFORO SITUADO EN UNA INTERSECCIÓN, INTERNÁNDOSE EN ÉSTA		200	4	G
CIR	146	-		5E	NO RESPETAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO LA LUZ ROJA INTERMITENTE DE UN SEMÁFORO	Deberá indicarse ante qué circunstancias se prohibía el paso	200		G
CIR	146	-		5F	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO, PUDIENDO HACERLO SIN PELIGRO, ANTE LA LUZ AMARILLA NO INTERMITENTE DE UN SEMÁFORO	Deberá indicarse el comportamiento realizado	200		G
CIR	146	-		5J	NO RESPETAR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO LA LUZ ROJA NO INTERMITENTE DE UN SEMÁFORO.		200	4	G
CIR	148	1		5A	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN CICLO O CICLOMOTOR ANTE LA LUZ ROJA DE UN SEMÁFORO		200	4	G
CIR	148	1		5B	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN CICLO O CICLOMOTOR, PUDIENDO HACERLO SIN PELIGRO, ANTE LA LUZ AMARILLA DE UN SEMÁFORO		200		G
CIR	151	2		5A	NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR LA SEÑAL DE CEDA EL PASO	R-1	200	4	G
CIR	151	2		5B	NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR LA SEÑAL DE STOP	R-2	200	4	G
CIR	151	2		5C	NO RESPETAR LA PROHIBICIÓN DE ENTRADA EN UN PASO ESTRECHO SEÑALIZADO CON PRIORIDAD PARA EL SENTIDO CONTRARIO, OBLIGANDO A LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN POR EL MISMO A DETENERSE	R-5	200		G
CIR	152	-		5A	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE CIRCULACIÓN PROHIBIDA PARA TODA CLASE DE VEHÍCULOS EN AMBOS SENTIDOS	R-100	200		G
CIR	152	-		5B	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA A TODA CLASE DE VEHÍCULOS	R-101	60		L
CIR	152	-		5D	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA	Deberá indicarse a qué vehículos o usuarios se refiere la señal	60		L
CIR	152	-		5E	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA A VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MERCACÍAS CON MAYOR MASA AUTORIZADA QUE LA INDICADA	Supuesto especialmente grave vinculado a la vulneración de una ordenación especial del tráfico por razones de seguridad del art. 37.1 del RGC	200		G
CIR	153	-		5A	NO OBEDECER LA SEÑAL DE RESTRICCIÓN DE PASO	Especifíquese señal	60		L
CIR	153	-		5C	NO OBEDECER LA SEÑAL DE PROHIBICIÓN DE PASO A LOS VEHÍCULOS CUYA MASA EN CARGA SEA SUPERIOR A LA INDICADA	Deberá indicarse la masa indicada en la señal y la masa total del vehículo. R201	200		G
CIR	153	-		5D	NO OBEDECER LA SEÑAL DE LIMITACIÓN DE PROHIBICIÓN DE PASO A LOS VEHÍCULOS CUYA MASA POR EJE SUPERE LA INDICADA	Deberá indicarse la masa indicada en la señal y la reflejada en la Ficha del certificado de características del vehículo. R202	200		G
CIR	153	-		5F	NO OBEDECER LA SEÑAL DE PROHIBICIÓN DE PASO A LOS VEHÍCULOS CUYA ANCHURA, INCLUIDA LA CARGA SEA SUPERIOR A LA INDICADA	Deberá indicarse la anchura máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga. R204	200		G
CIR	153	-		5G	NO OBEDECER LA SEÑAL DE PROHIBICIÓN DE PASO A LOS VEHÍCULOS CUYA ALTURA, INCLUIDA LA CARGA SEA SUPERIOR A LA INDICADA	Deberá indicarse la altura máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga. R205	200		G
CIR	154	-		5A	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN	Deberá indicarse la señal desobedecida	200		G
CIR	154	-		5B	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN	Deberá indicarse la señal desobedecida	60		L
CIR	155	-		5A	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE OBLIGACIÓN	Deberá indicarse la señal desobedecida	200		G

NORMA	ARTÍCULO	APARTADO	INCISO	OPCIÓN	HECHO	OBSERVACIONES	IMPORTE	PUNTOS	GRAVEDAD
CIR	155	-		5C	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE OBLIGACIÓN	Deberá indicarse la señal desobedecida	60		L
CIR	159	-		5A	NO RESPETAR LA SEÑAL DE LIMITACIÓN RELATIVA A LA CLASE DE VEHÍCULO PARA EL CUAL ESTÁ RESERVADO EL ESTACIONAMIENTO EN ESE LUGAR	S-17	60		G
CIR	159	-		5B	NO RESPETAR LA SEÑAL DE LIMITACIÓN RELATIVA A LA CLASE DE VEHÍCULO PARA EL CUAL ESTÁ RESERVADO EL ESTACIONAMIENTO EN ESE LUGAR	S-17	60		L
CIR	159	-		5C	NO RESPETAR LA SEÑAL DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO RESERVADO PARA TAXIS	S-18	60		L
CIR	159	-		5D	NO RESPETAR LA SEÑAL DE LUGAR RESERVADO PARA PARADA DE AUTOBUSES	S-19	60		L
CIR	159	-		5E	NO RESPETAR LAS PRECAUCIONES REQUERIDAS POR LA PROXIMIDAD DE ESTABLECIMIENTOS MÉDICOS	S-23	60		L
CIR	160	-		5A	CIRCULAR POR UN CARRIL RESERVADO PARA AUTOBUSES		200		G
CIR	160	-		5B	CIRCULAR POR UN CARRIL RESERVADO PARA BICICLETAS O VÍA CICLISTA		200		G
CIR	167	-		5A	NO RESPETAR UNA MARCA LONGITUDINAL CONTINUA, SIN CAUSA JUSTIFICADA		200		G
CIR	167	-		5B	CIRCULAR SOBRE UNA MARCA LONGITUDINAL DISCONTINUA, SIN CAUSA JUSTIFICADA		200		G
CIR	168	-		5A	NO RESPETAR UNA MARCA VIAL TRANSVERSAL CONTINUA, SIN CAUSA JUSTIFICADA	Deberá indicarse la razón de la existencia de dicha marca	200		G
CIR	168	-		5B	NO RESPETAR UNA MARCA VIAL TRANSVERSAL DISCONTINUA, SIN CAUSA JUSTIFICADA	Deberá indicarse la razón de la existencia de dicha marca	60		L
CIR	168	-		5C	NO RESPETAR LA PREFERENCIA DE PASO DE CICLISTAS EN UN TRAMO SEÑALIZADO CON MARCA VIAL DE PASO PARA CICLISTAS		200	4	G
CIR	169	-		5A	NO CEDER EL PASO A OTROS VEHÍCULOS EN EL LUGAR PRESCRITO POR UNA SEÑAL HORIZONTAL DE CEDA EL PASO		200	4	G
CIR	169	-		5B	NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR UNA SEÑAL HORIZONTAL DE DETENCIÓN OBLIGATORIA O STOP		200	4	G
CIR	169	-		5C	NO OBEDECER LA OBLIGACIÓN IMPUESTA POR UNA FLECHA DE SELECCIÓN DE CARRILES		200		G
CIR	170	-		5A	CIRCULAR POR UN CARRIL O ZONA RESERVADA PARA DETERMINADOS VEHÍCULOS SEÑALIZADA COMO TAL	Deberán especificarse las circunstancias concurrentes en el hecho denunciado	200		G
CIR	170	-		5B	ENTRAR EN ZONA EXCLUIDA DE LA CIRCULACIÓN ENMARcado POR UNA LINEA CONTINUA, SIN RAZON JUSTIFICADA	Cebreado	60		L
CIR	170	-		5C	NO RESPETAR LAS LINEAS Y MARCAS DE ESTACIONAMIENTO QUE DELIMITAN LOS LUGARES Y FORMA EN QUE LOS VEHÍCULOS DEBEN OCUPARLOS		60		L
CIR	171	-		5A	NO RESPETAR LA INDICACIÓN DE UNA MARCA VIAL AMARILLA	Indicar la marca vial	60		L
CIR	171	-		5B	NO RESPETAR EL USO DE UN LUGAR SEÑALIZADO EN LA CALZADA CON MARCA AMARILLA DE ZIG-ZAG, ESTACIONANDO EL VEHÍCULO EN LA MISMA		60		L
CIR	171	-		5C	NO RESPETAR UNA MARCA AMARILLA LONGITUDINAL CONTINUA, SITUADA EN EL BORDILLO O AL BORDE DE LA CALZADA, PARANDO O ESTACIONANDO EL VEHÍCULO		60		L
CIR	171	-		5D	NO RESPETAR UNA MARCA AMARILLA LONGITUDINAL DISCONTINUA SITUADA EN EL BORDILLO O AL BORDE DE LA CALZADA	Deberá especificarse el tipo de incumplimiento o restricción vulnerados	60		L
CIR	173	-		-	LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LO DISPUESTO EN ESTE PRECEPTO SE DENUNCIARÁN COMO INFRACCIÓN AL ART. 18 DEL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS, EN FUNCIÓN DE LA SEÑAL OMITIDA O ALTERADA				L

RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES R.D.L. 6/2015 DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE TRÁFICO

LSV	11	1	5A	NO FACILITAR EL TITULAR O ARRENDATARIO DEL VEHÍCULO, DEBIDAMENTE REQUERIDO PARA ELLO, LA IDENTIFICACIÓN VERAZ DEL CONDUCTOR DEL MISMO EN EL MOMENTO DE SER COMETIDA UNA INFRACCIÓN	La cuantía de la multa propuesta será el doble de la prevista para la infracción leve originaria que la motivo			M
LSV	11	1	5B	NO FACILITAR EL TITULAR O ARRENDATARIO DEL VEHÍCULO, DEBIDAMENTE REQUERIDO PARA ELLO, LA IDENTIFICACIÓN VERAZ DEL CONDUCTOR DEL MISMO EN EL MOMENTO DE SER COMETIDA UNA INFRACCIÓN	La cuantía de la multa propuesta será el triple de la prevista para la infracción grave o muy grave originaria que la motivo			M
LSV	11	1	5C	NO IMPEDIR EL TITULAR, EL ARRENDATARIO A LARGO PLAZO, O EL CONDUCTOR HABITUAL QUE EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO POR QUIEN NUNCA HA OBTENIDO EL PERMISO O LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN CORRESPONDIENTE		200		G
LSV	13	6	5A	INSTALAR UN INHIBIDOR DE RADAR O CUALESQUIERA OTROS MECANISMOS ENCAMINADOS A INTERFERIR EN EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE VIGILANCIA DEL TRÁFICO	Deberá concretarse el mecanismo o sistema.	3.000		M
LSV	13	6	5B	CONducir EL VEHÍCULO RESEÑADO UTILIZANDO MECANISMOS DE DETECCIÓN DE RADARES O CINEMÓMETROS	Tras la entrada en vigor de la Ley 6/2014, de 7 de abril, se amplía la instrumentación prohibida no sólo a los inhibidores sino también a los detectores	200	3	G
LSV	14	1	5A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO TENIENDO PRESENCIA DE DROGAS EN EL ORGANISMO.	Tras la entrada en vigor de la Ley 6/2014, de 7 de abril, hay nuevas cuantías sancionadoras aplicables sólo a supuestos de hecho cometidos a partir de la entrada en vigor de la citada Ley.	1.000	6	M
LSV	14	2	5A	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE LA POSIBLE PRESENCIA DE DROGAS EN EL ORGANISMO.	Tras la entrada en vigor de la Ley 6/2014, de 7 de abril, hay nuevas cuantías sancionadoras aplicables sólo a supuestos de hecho cometidos a partir de la entrada en vigor de la citada Ley.	1.000	6	M
LSV	14	2	5B	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ALCOHOL, ESTANDO IMPLICADOS EN UN ACCIDENTE DE TRÁFICO O HABIENDO COMETIDO UNA INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.	Nueva incorporación de supuesto tras la nueva redacción dada por Ley 6/2014, de 7 de abril, a los arts. 65.5d) y 67.2a) LSV, aplicable sólo a infracciones cometidas a partir de la entrada en vigor de dicha Ley.	1.000		M
LSV	14	2	5C	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE LA POSIBLE PRESENCIA DE DROGAS EN EL ORGANISMO, ESTANDO IMPLICADOS EN UN ACCIDENTE DE TRÁFICO O HABIENDO COMETIDO UNA INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN LA L.S.V.	Nueva incorporación de supuesto tras la nueva redacción dada por Ley 6/2014, de 7 de abril a los arts. 65.5 d) y 67.2 LSV aplicable sólo a infracciones cometidas a partir de la entrada en vigor de dicha Ley.	1.000		M
LSV	47	-	5A	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL CONDUCTOR DE LA BICICLETA O CICLO OBJETO DE DENUNCIA, EL CORRESPONDIENTE CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO O CERTIFICADO	Obligatorio para todos los conductores de bicicletas y ciclos en general cuando circulen por vía interurbana y para los menores de 16 años también por vía urbana o travesía	200		G
LSV	47	-	5B	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL PASAJERO DE LA BICICLETA O CICLO OBJETO DE DENUNCIA, EL CORRESPONDIENTE CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO O CERTIFICADO	Obligatorio para todos los pasajeros de bicicletas y ciclos en general cuando circulen por vía interurbana y para los menores de 16 años también por vía urbana o travesía	200		G
LSV	59	2	5A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN LLEVAR CONSIGO EL PERMISO VÁLIDO PARA CONDUCIR NI EL PERMISO DE CIRCULACIÓN Y TARIETA DE INSPECCIÓN TÉCNICA O CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE AQUEL, NO EXHIBIENDO LOS MISMOS A SOLICITUD DEL AGENTE DE LA AUTORIDAD.	Si únicamente se careciese de alguno de los documentos especificados en el tipo, pudiendo mostrar el resto al Agente solicitante, se advertirá de tal incumplimiento al conductor, aunque no se dará de alta denuncia por tal hecho.	60		L
LSV	77	-	5A	CONducir CON EL VEHÍCULO RESEÑADO LLEVANDO INSTALADO UN INHIBIDOR DE RADAR O CUALESQUIERA OTROS MECANISMOS ENCAMINADOS A INTERFERIR EN EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE VIGILANCIA DEL TRÁFICO	Deberá concretarse el mecanismo o sistema.	6.000	6	M

NORMA	ARTÍCULO	APARTADO	INCISO	OPCIÓN	HECHO	OBSERVACIONES	IMPORTE	PUNTOS	GRAVEDAD
LSV	77	-		5B	PARTICIPAR O COLABORAR EN LA COLOCACIÓN O PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ELEMENTOS QUE ALTEREN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL USO DEL TACÓGRAFO O DEL LIMITADOR DE VELOCIDAD.		500	6	M
LSV	77	-		5C	CAUSAR DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA DE LA VÍA O ALTERACIONES A LA CIRCULACIÓN DEBIDOS A LA MASA O DIMENSIONES DEL VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA, CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA CIRCULAR CON EL MISMO	En todo caso, esta opción únicamente habrá de utilizarse cuando se haya dado una especial y grave afectación a la seguridad vial a consecuencia de tales hechos, la cual habrá de ser consignada en la correspondiente denuncia.	3.000		M
LSV	77	-		5D	CAUSAR DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA DE LA VÍA O ALTERACIONES A LA CIRCULACIÓN DEBIDOS A LA MASA O DIMENSIONES DEL VEHÍCULO OBJETO DE DENUNCIA, HABIÉNDOSE INCUMPLIDO LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA OTORGADA PARA LA CIRCULACIÓN DE AQUEL	En todo caso, esta opción únicamente habrá de utilizarse cuando se haya dado una especial y grave afectación a la seguridad vial a consecuencia de tales hechos, la cual habrá de ser consignada en la correspondiente denuncia	3.000		M
LSV	106	1			TENER ESTACIONADO EL VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA EN CIRCUNSTANCIAS TALES QUE PERMITAN ORDENARSE EL TRASLADO DEL VEHÍCULO PARA SU TRATAMIENTO RESIDUAL (ABANDONO)	Estacionado durante más de un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.	90		L

BOPZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I • Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración:
Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ), Plaza de España, 2.
Teléfono: 976 288 800 - Directo: 976 288 823 - Fax: 976 288 947

Talleres:
Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono: 976 317 836

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprenta@dpz.es

Instrucciones y normativa para presentación de anuncios en:
<http://boletin.dpz.es/BOPZ/>



TARIFAS:

(artículo 9, Ordenanza fiscal núm. 3, reguladora de la tasa por la prestación de servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza)

Anuncios ordinarios:

- 1.º 0,025 euros por cada carácter que integre el texto del anuncio.
- 2.º 37,50 euros por cada gráfico o imagen tamaño ½ DIN A4.
- 3.º 75,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño DIN A4.

Anuncios urgentes:

- 1.º 0,050 euros por cada carácter que integre el texto del anuncio.
- 2.º 75,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño ½ DIN A4.
- 3.º 150,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño DIN A4.

El Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://boletin.dpz.es/BOPZ/> o www.dpz.es